

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

| | |
|--|---|
| Decreto por el que se expide la Ley de la Policía Federal Preventiva y se reforman diversas disposiciones de otros ordenamientos legales | 2 |
|--|---|

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

| | |
|---|---|
| Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos | 7 |
|---|---|

| | |
|--|---|
| Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción III del artículo tercero de la autorización otorgada a Seguros Tepeyac, S.A., por cambio de su domicilio social | 8 |
|--|---|

| | |
|--|---|
| Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora Accel, S.A., por aumento de su capital | 9 |
|--|---|

| | |
|---|---|
| Oficio mediante el cual se autoriza la fusión de Arrendadora Financiera InverMéxico, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero InverMéxico, con Banco Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero InverMéxico | 9 |
|---|---|

| | |
|--|----|
| Oficio mediante el cual se autoriza la fusión de InverMéxico Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero InverMéxico, con Banco Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero InverMéxico | 11 |
|--|----|

| | |
|---|----|
| Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Quintana Roo y el ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, del propio Estado | 12 |
|---|----|

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

| | |
|--|----|
| Aviso de demarcación de zona federal de los arroyos Juan Sebastián El Cano, Mogote y Chololo, localizados en el Municipio de Acapulco de Juárez, Gro. | 18 |
|--|----|

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

| | |
|--|----|
| Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCT4-1996, Condiciones de seguridad para la estiba y trincado de carga en embarcaciones sobre cubierta y en bodegas | 18 |
|--|----|

BANCO DE MEXICO

| | |
|--|----|
| Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana | 25 |
|--|----|

| | |
|---|----|
| Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional | 25 |
|---|----|

| | |
|---|----|
| Tasa de interés interbancaria de equilibrio | 26 |
|---|----|

AVISOS

| | |
|------------------------------|----|
| Judiciales y generales | 26 |
|------------------------------|----|

DECRETO por el que se expide la Ley de la Policía Federal Preventiva y se reforman diversas disposiciones de otros ordenamientos legales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE EXPIDE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES

ARTÍCULO PRIMERO.- SE EXPIDE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA.

Capítulo I**Disposiciones Generales**

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 constitucional en lo relativo a la seguridad pública a cargo de la Federación. Es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Policía Federal Preventiva.

La Policía Federal Preventiva tendrá como función primordial salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en los términos de esta ley.

Artículo 2.- La Policía Federal Preventiva dependerá de la Secretaría de Gobernación. Su dirección estará a cargo de un Comisionado, nombrado y removido por el Presidente de la República. El Comisionado tendrá el más alto rango en la Policía Federal Preventiva y ejercerá sobre ésta atribuciones de mando, dirección y disciplina.

La Policía Federal Preventiva tendrá autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones.

Los recursos que anualmente le sean autorizados serán intransferibles a otras unidades administrativas u órganos desconcentrados.

Artículo 3.- La Policía Federal Preventiva ejercerá en todo el territorio nacional las atribuciones que establece la presente Ley, con estricto respeto a las que corresponden a las competencias de las instituciones policiales locales y municipales. Esta institución policial no tendrá atribuciones en los procesos electorales.

Para el mejor ejercicio de sus atribuciones, la Policía Federal Preventiva podrá suscribir convenios de colaboración con las autoridades respectivas.

Capítulo II**De la Organización y Funcionamiento de la Institución**

Artículo 4.- La Policía Federal Preventiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determinen las leyes federales;
- II. Intervenir en materia de seguridad pública, en coadyuvancia con las autoridades competentes, en la observancia y cumplimiento de las leyes;
- III. Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, salvaguardar la integridad de las personas, así como prevenir la comisión de delitos, en:
 - a) Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, las aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, los puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares;
 - b) Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;
 - c) Los espacios urbanos considerados como zonas federales, así como en los inmuebles, instalaciones y servicios dependientes de la Federación, y
 - d) Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal, conforme a lo establecido por las leyes respectivas.
- IV. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

- V. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;
- VI. Colaborar, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes;
- VII. Colaborar, cuando así lo soliciten las autoridades locales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos; así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;
- VIII. Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales, locales o municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IX. Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes federales;
- X. Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, la zona terrestre de las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas;
- XI. Levantar las infracciones, en los formatos proporcionados por la autoridad competente, por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al uso de la zona terrestre de las vías generales de comunicación y remitirlas a la dependencia competente para su trámite correspondiente;
- XII. Ejercer, para fines de seguridad pública, la vigilancia e inspección sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional, en las aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros; así como para los mismos fines sobre el manejo, transporte o tenencia de dichas mercancías en cualquier parte del territorio nacional;
- XIII. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;
- XIV. Ejercer las atribuciones que sobre migración le confiere la Ley de la materia, y
- XV. Las demás que le confieran esta y otras leyes.

En los casos a que se refiere el inciso a) de la fracción III y la fracción XII del presente artículo, la Policía Federal Preventiva actuará en los recintos fiscales, aduanas, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, únicamente en los casos en que expresamente lo solicite la autoridad aduanera.

Artículo 5.- Las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mecanismos administrativos, presupuestarios y de control, aplicables de manera específica a las funciones y actividades excepcionales de la Policía Federal Preventiva que requieran realizarse con riesgo o urgencia.

Artículo 6.- Son facultades y obligaciones del Comisionado de la Policía Federal Preventiva:

- I. Proponer al Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Gobernación, la adopción de políticas que ayuden a la prevención de la incidencia delictiva en el país;
- II. Informar periódicamente al Secretario de Gobernación y al Subsecretario de la materia, sobre el desempeño de las atribuciones de la Policía Federal Preventiva y de los resultados alcanzados;
- III. Vigilar, en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos;
- IV. Ejercer los recursos que se aporten para la operación y funcionamiento de la Policía Federal Preventiva;
- V. Promover la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras similares a la Policía Federal Preventiva;
- VI. Proponer la celebración de convenios y demás actos jurídicos, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Policía Federal Preventiva, y
- VII. Las demás que expresamente las leyes federales le confieran.

Artículo 7.- Las relaciones jerárquicas en la institución, sus estructuras normativas y operativas, su organización territorial, las demás atribuciones de mando, dirección y disciplina, así como otros componentes del régimen interno de la Policía Federal Preventiva, serán determinados en el reglamento interior que el Ejecutivo Federal expida.

Artículo 8.- Para ser Comisionado de la Policía Federal Preventiva deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. Tener grado de licenciatura o su equivalente;
- V. Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública, y
- VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

Artículo 9.- En el desempeño de sus atribuciones y obligaciones, la Policía Federal Preventiva y su Comisionado tendrán el apoyo de las unidades administrativas que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 10.- Las secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y Transportes, la Procuraduría General de la República, así como aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones se relacionen con las de la Policía Federal Preventiva, se coordinarán para el despacho de los asuntos relativos a seguridad pública a cargo de la Federación. Este mecanismo de coordinación estará presidido por el representante de la Secretaría de Gobernación.

Capítulo III

Del Personal Activo de la Institución

Artículo 11.- La relación entre la Policía Federal Preventiva y su personal se regulará por lo dispuesto en la fracción XIII, apartado B, del artículo 123 constitucional, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- La actuación de los miembros de la Policía Federal Preventiva se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Serán deberes de los miembros de la Policía Federal Preventiva:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;
- VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;
- IX. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho, y
- X. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes.

Capítulo IV

Del Servicio Civil de Carrera Policial

Artículo 13.- El servicio civil de carrera de la Policía Federal Preventiva se regirá por las normas siguientes:

- I. La Policía Federal Preventiva deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública antes de que autorice su ingreso a la institución;
- II. En la Policía Federal Preventiva sólo permanecerán aquellos integrantes que cursen y aprueben los programas de formación y actualización;
- III. Los méritos de los miembros de la institución serán evaluados por una instancia colegiada, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, en la cual participen representantes de los elementos policiales de la institución;
- IV. El reglamento establecerá los criterios para la promoción de los miembros de la Policía Federal Preventiva que deberán ser, al menos, los resultados obtenidos en los programas de formación y actualización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- V. El reglamento establecerá un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los miembros de la Policía Federal Preventiva, y
- VI. Las sanciones de amonestación, suspensión, remoción o cese que se apliquen a los miembros de la Policía Federal Preventiva, así como el procedimiento para su determinación, estarán contenidas en el reglamento, el cual establecerá que las mismas serán juzgadas y aplicadas por una instancia colegiada, en la cual participen representantes de los elementos policiales de la institución. En el procedimiento de aplicación de sanciones se salvaguardará en todo tiempo la garantía de audiencia.

Los demás requisitos y procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción de los miembros de la institución serán establecidos en las disposiciones reglamentarias.

Artículo 14.- Para ingresar o permanecer en la Policía Federal Preventiva se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente;
- IV. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica;
- V. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que el Reglamento establezca;
- VI. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo y someterse a los exámenes periódicos que determine el Comisionado para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- VII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
- VIII. Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 12 de esta Ley.

Artículo 15.- Los miembros de la Policía Federal Preventiva que dejen de cumplir con cualquiera de los requisitos de ingreso o de permanencia señalados en esta Ley, serán removidos de su cargo y dejarán de prestar sus servicios en la institución policial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 27 Y LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 31; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 27, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 36, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“Artículo 27.- ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Organizar y dirigir la Policía Federal Preventiva, y

XXXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 31.- ...

I. a XI. ...

XII. Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera;

XIII. a XXV. ...

Artículo 36.- ...

I. a IX. ...

X. Derogada.

XI. a XXVII. ...”

ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 151 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"**Artículo 16.-** El personal de los servicios de migración dependientes de la Secretaría de Gobernación y la Policía Federal Preventiva tienen prioridad, con excepción del servicio de sanidad, para inspeccionar la entrada o salida de personas en cualquier forma que lo hagan, ya sea en transportes nacionales o extranjeros, marítimos, aéreos o terrestres, en las costas, puertos, fronteras y aeropuertos de la República.

Artículo 17.- Con excepción de los servicios de sanidad, todo lo relativo a inspección dentro del territorio del país, de personas en tránsito por aire, mar y tierra, cuando tenga carácter internacional, queda a cargo de la Policía Federal Preventiva.

Artículo 151.- Fuera de los puntos fijos de revisión establecidos conforme a las disposiciones de esta Ley, la Secretaría de Gobernación, a través del personal de los servicios de migración y de la Policía Federal Preventiva, podrá llevar a cabo las siguientes diligencias:

I. a VI. ..."

ARTÍCULO CUARTO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"**Artículo 3.-** ...

I. ...

II. Vigilancia, verificación e inspección de sus aspectos técnicos y normativos;

III. a XIII. ...

..."

ARTÍCULO QUINTO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"**Artículo 5.-** ...

...

I. a III. ...

IV. Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes;

V. y VI. ...

VII. Derogada

VIII. y IX. ..."

ARTÍCULO SEXTO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 144, DE LA LEY ADUANERA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"**Artículo 144.-** ...

I. a VII. ...

VIII. Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos, dentro de los recintos fiscales y fiscalizados y señalar dentro de dichos recintos las áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular o cualquier otro medio de comunicación; así como ejercer el control y vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos y puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y en las aduanas fronterizas.

IX. a XXX. ..."

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"**Artículo 7.-** ...

I. ...

II. Dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera;

III. a XIII. ..."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

SEGUNDO.- La organización de la Policía Federal Preventiva durará un máximo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, lapso en el que no ejercerá las atribuciones conferidas por este Decreto, las cuales corresponderán a las policías administrativas que han venido realizándolas con fundamento en disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

la Ley General de Población, la Ley de Vías Generales de Comunicación y los demás ordenamientos reformados por este Decreto.

TERCERO.- Se faculta al Ejecutivo Federal para dictar los acuerdos que estime necesarios, con el fin de que las atribuciones de la institución policial previstas en el artículo 4 de la Ley de la Policía Federal Preventiva, sean asumidas con la gradualidad que permita asegurar la continuidad de las respectivas funciones y puedan llevarse a cabo las transferencias de recursos humanos, materiales y financieros de las policías administrativas cuya competencia corresponderá a la Policía Federal Preventiva, sin detrimento de la eficacia de los servicios.

Para ese solo efecto y en los términos de los acuerdos correspondientes, que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, las policías administrativas existentes hasta la fecha de entrada en vigor de esta Ley, una, varias o todas, según sea el caso, seguirán cumpliendo con sus atribuciones en los términos de los ordenamientos legales y reglamentarios respectivos, hasta por un plazo no mayor de veinticuatro meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en el entendido de que la coordinación entre ellas deberá quedar a cargo del Comisionado de la Policía Federal Preventiva, a partir de su nombramiento.

Los miembros de las policías administrativas antes citadas exclusivamente podrán formar parte de la Policía Federal Preventiva si cumplen con los requisitos que establece la Ley para su ingreso o permanencia.

CUARTO.- Los derechos de los miembros de las policías administrativas de Migración, Fiscal Federal y Federal de Caminos, serán respetados conforme a las disposiciones legales aplicables.

QUINTO.- Las menciones a la Policía de Migración y a la Policía Federal de Caminos que aparezcan en otros ordenamientos, se entenderán referidas a la Policía Federal Preventiva.

Las menciones a la Policía Fiscal Federal que aparezcan en cualquier ordenamiento legal, se entenderán referidas a la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera.

SEXTO.- El Ejecutivo Federal publicará en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento Interior de la Policía Federal Preventiva, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opondan al presente Decreto.

México, D.F., a 13 de diciembre de 1998.- Sen. **José Ramírez Gamero**, Presidente.- Dip. **Luis Patiño Pozas**, Presidente.- Sen. **Gabriel Covarrubias Ibarra**, Secretario.- Dip. **Martín Contreras Rivera**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

"La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 108 fracción IV, 108-B y 108-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 5o. de su Reglamento Interior, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros establece que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se sujetará a esa Ley, al Reglamento Interior que al efecto emita el Ejecutivo Federal y que conforme a la fracción IV del citado precepto legal tiene la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga y para el eficaz cumplimiento de la misma, así como de las reglas y reglamentos que con base en ella se expidan y coadyuvar mediante la expedición de disposiciones e instrucciones a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, y a las demás personas y empresas sujetas a su inspección y vigilancia, con las políticas que en esas materias competen a la referida Secretaría, siguiendo las instrucciones que reciba de la misma.

Que en virtud de lo dispuesto por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en su artículo 68 fracción VI compete a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, además del ejercicio de las facultades establecidas por ese ordenamiento, el ejercicio de las facultades que le están atribuidas por otras leyes respecto de la fianza.

Que conforme al artículo 108-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, corresponde a la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas el ejercicio de las facultades a que se refieren los párrafos anteriores.

Que el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas dispone en el artículo 5o., párrafo segundo, que corresponde a la Junta de Gobierno el ejercicio de las facultades establecidas en las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Federal de Instituciones de Fianzas, así como en otras leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las conferidas al Presidente de la Comisión. Asimismo, establece que la propia Junta de Gobierno podrá delegar facultades en el Presidente de la Comisión mediante acuerdos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que resulta necesario y conveniente delegar en el Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la facultad de emitir las aludidas disposiciones e instrucciones a que se refiere el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y el artículo 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en relación con el anteriormente citado; así como delegar la facultad de coadyuvar mediante la expedición de disposiciones e instrucciones a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas y demás personas y empresas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con las políticas que en esas materias competen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siguiendo las instrucciones que reciba de la misma, facultades que podrán ejercerse a través de la expedición de Circulares y Oficios Circulares en materia de seguros y de fianzas, por lo que se requiere la instrumentación de un acuerdo delegatorio de la Junta de Gobierno de esta Comisión, que faculte al Presidente de la propia Comisión expedir Circulares y Oficios Circulares en materia de seguros y de fianzas, sin perjuicio de que esas facultades puedan ser ejercidas directamente por la citada Junta de Gobierno y con la obligación para el Presidente de informar a este órgano colegiado en la sesión inmediata de todas y cada una de las Circulares y Oficios Circulares por él emitidas.

Que en virtud de lo anterior, esta Junta de Gobierno en sesión 74, punto de acta VIII del 2 de diciembre de 1998, aprobó la propuesta de delegación de facultades que le fue presentada, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el Presidente de la propia Comisión la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley otorga a esta Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos que con base en ella se expidan y también se le delega la facultad de coadyuvar mediante la expedición de disposiciones e instrucciones a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas y demás personas y empresas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con las políticas que en esas materias competen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siguiendo las instrucciones que reciba de la misma, facultades que se ejercerán a través de la expedición de Circulares y Oficios Circulares en materia de seguros y de fianzas, sin perjuicio de que esas facultades sean ejercidas directamente por la Junta de Gobierno de la propia Comisión, en la inteligencia de que el Presidente deberá informar a la Junta de Gobierno en la sesión inmediata de todas y cada una de las Circulares y Oficios Circulares por él emitidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**."

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 108 C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 69 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de diciembre de 1998.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción III del artículo tercero de la autorización otorgada a Seguros Tepeyac, S.A., por cambio de su domicilio social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y

Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-5045.- 731.1/38492.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución por cambio de su domicilio social.

Seguros Tepeyac, S.A.

Magnocentro No. 5

Col. Centro Urbano Interlomas

Huixquilucan, Estado de México

En virtud de que esta Secretaría mediante oficio 366-IV-5044 de esta misma fecha, otorgó aprobación a la reforma acordada a la cláusula segunda de sus estatutos sociales, a fin de cambiar su domicilio social de la Ciudad de México al Centro Urbano Interlomas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, contenida en el testimonio de la escritura número 6,971, otorgada el 14 de agosto último, ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número 212 de esta ciudad, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 211, de la que es titular el licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, con ejercicio en el Distrito Federal, esta propia Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y considerando lo previsto en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la fracción III del artículo tercero de la autorización otorgada en oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-4282 del 18 de noviembre de 1991, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-4034 del 30 de julio de 1992, 366-IV-6955 del 13 de noviembre de 1996 y 366-IV-6097 del 25 de noviembre de 1997, que faculta a Seguros Tepeyac, S.A. para practicar operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud, así como de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente:

"**ARTICULO TERCERO.-**

III.- El domicilio social será Centro Urbano Interlomas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

....."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de septiembre de 1998.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner.-** Rúbrica.

(R.- 96177)

ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora Accel, S.A., por aumento de su capital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-5431.- 717.1/37693.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

Almacenadora Accel, S.A.

Organización Auxiliar del Crédito

Calzada Camarones No. 14

02870, México, D.F.

Esa sociedad, a fin de acreditar haber cumplido en tiempo con los puntos segundo y tercero del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo de 1997, remitió a esta dependencia copia del acta de sesión del consejo de administración de esa sociedad celebrada el 28 de octubre de 1997, en la que acordaron aumentar su capital pagado de \$17'000,000.00 (diecisiete millones de pesos 00/100 M.N.) a \$20'400,000.00 (veinte millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), sin que para ello fuera necesario celebrar asamblea general extraordinaria de accionistas, por lo que esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada con el nombre de concesión el 14 de marzo de 1933, modificada 13 de septiembre de 1943, 29 de agosto de 1945, 22 de mayo de 1946, 10 de mayo de 1951, 11 de septiembre de 1968, 15 de diciembre de 1975, 10 de noviembre de 1981, 12 de junio de 1984, 11 de abril de 1989, 17 de abril de 1990, 10 de marzo de 1994, 23 de enero de 1995 y 17 de marzo de 1997, que faculta a Almacenadora Accel, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refieren los artículos 11 y 12 fracciones I, II y III de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social es de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) de los cuales \$20'400,000.00 (veinte millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) se encuentran totalmente suscritos y pagados.

III.-

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de septiembre de 1998.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 96218)

OFICIO mediante el cual se autoriza la fusión de Arrendadora Financiera InverMéxico, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero InverMéxico, con Banco Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero InverMéxico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-5134.- 723.1/287837.

FUSIONES DE ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se autoriza la fusión de Arrendadora Financiera InverMéxico, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero InverMéxico, con Banco Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero InverMéxico.

C. Alfredo Acevedo Rivas

Representante Legal de Arrendadora Financiera InverMéxico, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero InverMéxico

Paseo de la Reforma No. 213, 9o. piso

Col. Cuauhtémoc

06500, México, D.F.

Hacemos referencia a sus diversos escritos, mediante los cuales solicita autorización para que previo aumento a su capital social a la cantidad de \$88'853,091.00 (ochenta y ocho millones ochocientos cincuenta y tres mil noventa y un pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto el artículo quinto de sus estatutos sociales, Arrendadora Financiera InverMéxico, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero InverMéxico (Arrendadora Financiera InverMéxico, S.A. de C.V.), se fusione en calidad de empresa fusionada, con Banco Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero InverMéxico (Banco Mexicano, S.A.).

Sobre el particular, esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXIII de su Reglamento Interior y con fundamento en los artículos 1o., 8o. fracción XI, 51-A, 56 y 67 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, tiene a bien otorgar autorización para que Arrendadora Financiera InverMéxico, S.A. de C.V., modifique sus estatutos en virtud del mencionado aumento de capital y se fusione como sociedad fusionada con Banco Mexicano, S.A., con las siguientes condiciones:

1.- En vista del proceso de revisión que lleva a cabo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a los estados financieros de Arrendadora Financiera InverMéxico, S.A. de C.V., con cifras al 31 de diciembre de 1995, en caso de que por cualquier circunstancia resulten modificadas dichas cifras, Banco Mexicano, S.A., habrá de absorber el ajuste que derive de la modificación.

2.- Deberán acreditar ante esta dependencia que cuentan con la aprobación de la asamblea de obligacionistas de la arrendadora financiera, para llevar a cabo la referida fusión, conforme lo establece el artículo 212 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

3.- Que las operaciones de arrendamiento puro que tiene celebradas Arrendadora Financiera InverMéxico, S.A. de C.V., se liquiden a su vencimiento, en virtud a que la entidad resultante de la fusión no podrá conservarlas indefinidamente, debiendo enajenar también los bienes que son objeto de los

contratos respectivos, si no son de aquéllos que las instituciones de banca múltiple pueden mantener entre sus activos.

4.- En un término de sesenta días naturales, contado a partir de la fecha de recibo del presente oficio, deberán remitir la siguiente documentación:

a) Primer testimonio y dos copias simples de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Arrendadora Financiera InverMéxico, S.A., de C.V., en la que acuerde su fusión con Banco Mexicano, S.A., y del convenio respectivo.

b) Dos copias simples de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Banco Mexicano, S.A., donde se acuerde su fusión con la citada arrendadora financiera.

c) Copia simple de la modificación al convenio único de responsabilidades, donde conste que Arrendadora Financiera InverMéxico, S.A. de C.V. ya no es parte en dicho convenio, por virtud de la fusión.

d) Copias de las publicaciones a que se refieren el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la fracción V del artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que esta dependencia no procederá a revocar la autorización otorgada a Arrendadora Financiera InverMéxico, S.A. de C.V., para operar como arrendadora financiera, en virtud de que al surtir efectos la fusión, dicha autorización carecerá de vigencia por haberse extinguido la fusionada, de otra manera, de revocarse la misma, el efecto inmediato por disposición de ley, sería poner a la sociedad revocada en estado de disolución y liquidación.

Por último, se les comunica que la presente autorización se concede sin perjuicio de las que en su caso se deban obtener para que Banco Mexicano, S.A., sea parte en la fusión antes aludida.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de agosto de 1996.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **José Julián Sidaoui**.- Rúbrica.

La Directora de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, dependiente de la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, C.P. **Ma. Guadalupe Lizardi Huerta**, CERTIFICA: Que las presentes fotocopias son reproducción fiel y exacta del documento original que se tuvo a la vista y que obra en el expediente formado en el archivo de la Dirección General de Seguros y Valores número 723.1/287837, correspondiente a la autorización otorgada a Arrendadora Financiera InverMéxico, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero InverMéxico, para fusionarse con Banco Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero InverMéxico.

Esta certificación se expide con fundamento en el artículo 107 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Comprende tres fojas debidamente selladas y cotejadas, poniéndose la presente certificación al reverso de la respectiva última foja.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 96196)

OFICIO mediante el cual se autoriza la fusión de InverMéxico Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero InverMéxico, con Banco Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero InverMéxico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-A-3755.- 724.2/303645.

FUSIONES DE ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se autoriza la fusión de InverMéxico Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero InverMéxico, con Banco Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero InverMéxico.

C. Alfredo Acevedo Rivas

Representante Legal de InverMéxico

Casa de Cambio, S.A. de C.V.,

Actividad Auxiliar del Crédito,

Grupo Financiero InverMéxico

Paseo de la Reforma No. 211, 8o. piso

Col. Cuauhtémoc

06500, México, D.F.

Hacemos referencia a sus escritos de fechas 19 de marzo, 17 de mayo y 3 de junio de 1996, mediante los cuales solicita autorización para que previo aumento del capital social de su representada, a la cantidad de \$56'120,052.00 (cincuenta y seis millones ciento veinte mil cincuenta y dos pesos 00/100

M.N.), modificando al efecto la cláusula octava de sus estatutos sociales, InverMéxico Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero InverMéxico (InverMéxico Casa de Cambio, S.A. de C.V.), se fusione en calidad de empresa fusionada, con Banco Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero InverMéxico (Banco Mexicano, S.A.).

Sobre el particular, esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXIII de su Reglamento Interior y con fundamento en los artículos 1o., 8o. fracción XI, 51-A y 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, atendiendo a las consideraciones expuestas por esa casa de cambio y tomando en cuenta que en términos del artículo 46 fracción XII de la Ley de Instituciones de Crédito, las instituciones de banca múltiple pueden operar con divisas por cuenta propia y de terceros, tiene a bien otorgar autorización para que InverMéxico Casa de Cambio, S.A. de C.V., modifique sus estatutos en virtud del mencionado aumento de capital y se fusione como sociedad fusionada con Banco Mexicano, S.A., con las siguientes condiciones:

1.- En vista del proceso de revisión que lleva a cabo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a los estados financieros de InverMéxico Casa de Cambio, S.A. de C.V., con cifras al 31 de diciembre de 1995, en caso de que por cualquier circunstancia resulten modificadas dichas cifras, Banco Mexicano, S.A., habrá de absorber el ajuste que derive de la modificación.

2.- Respecto a las sucursales que en su oportunidad esa sociedad dio aviso a esta dependencia con base en el artículo 65 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y que pretenden fungir como centros de cambio especializados del banco, deberán estarse a lo que señale al respecto la Dirección General de Banca Múltiple, toda vez que con la fusión, dichas sucursales pasarían a formar parte de Banco Mexicano, S.A.

3.- En un término de 60 días naturales, contado a partir de la fecha de recibo del presente oficio, deberá remitir la siguiente documentación:

a) Primer testimonio y dos copias simples de la protocolización del acta de asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de InverMéxico Casa de Cambio, S.A. de C.V., en la que acuerde su fusión con Banco Mexicano, S.A. y del convenio respectivo.

b) Dos copias simples de la protocolización del acta de asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de Banco Mexicano, S.A., en la que acuerde su fusión con la citada casa de cambio.

c) Copia simple de la modificación al convenio único de responsabilidades donde conste que InverMéxico Casa de Cambio, S.A. de C.V. ya no es parte en dicho convenio, por virtud de la fusión.

d) Copias de las publicaciones a que se refieren el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la fracción V del artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que esta dependencia no procederá a revocar la autorización otorgada a InverMéxico Casa de Cambio, S.A. de C.V., para operar como tal, toda vez que al surtir efectos la fusión, dicha autorización carecerá de vigencia por haberse extinguido la fusionada, de otra manera, de revocarse la misma, el efecto inmediato por disposición de ley, sería poner a la sociedad revocada en estado de disolución y liquidación.

Por último, se le comunica que la presente autorización se concede sin perjuicio de las que en su caso se deban obtener para que Banco Mexicano, S.A. sea parte en la fusión antes aludida.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de septiembre de 1996.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **José Julián Sidaoui**.- Rúbrica.

La Directora de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, dependiente de la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, C.P. **Ma. Guadalupe Lizardi Huerta**, CERTIFICA: Que las presentes copias son reproducción fiel y exacta del oficio original 366-I-A-3755 del 9 de septiembre de 1996, que se tuvo a la vista y del cual obra una copia en el expediente formado en el Archivo de la Dirección General de Seguros y Valores número 724.2/303645, correspondiente a la fusión de InverMéxico Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero InverMéxico (sociedad fusionada), con Banco Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero InverMéxico.

Esta certificación se expide con fundamento en el artículo 107 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Comprende tres fojas debidamente selladas y cotejadas, escritas por una sola de sus caras, excepto la tercera, en la que se asienta la presente certificación.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Quintana Roo y el ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, del propio Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO NUMERO 1 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS, DEL PROPIO ESTADO, DESIGNADOS, RESPECTIVAMENTE, COMO LA SECRETARIA, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

Del mencionado convenio forma parte integrante el Anexo número 1 al mismo, celebrado también por la Secretaría y el Estado, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones y por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente la adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el destino a los ingresos obtenidos, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación. En ningún caso la aportación de la Secretaría excederá del porcentaje que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

El H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, entre otras, la reforma a los artículos 194-E, 232 a 234 y la adición de los artículos 232-C y 232-D de y a la citada Ley Federal de Derechos, cuyo objeto primordial es separar de manera expresa el derecho que por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Por lo antes expuesto, se hace necesaria la celebración de un Anexo que sustituya al antes mencionado a fin de ajustarlo al marco legislativo vigente en esta materia, por lo que la Secretaría, el Estado y el Municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 194-E y 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 78 y 90 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1o., 2o. y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 1o., 34, 35 fracciones IX y XXVII y 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes:

**CLAUSULAS
SECCION I**

DE LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES O PRORROGA DE CONCESIONES PARA EL USO O GOCE DE LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO QUE SE FORME CON AGUAS MARITIMAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES UBICADOS EN DICHA ZONA.

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste, por conducto de el Municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto del derecho de concesión de inmuebles federales, que debe pagarse por el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o prórroga de concesiones para el uso o goce de las playas, la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y por el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las

personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en términos de los artículos 194-E y 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- El Estado, por conducto de el Municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y los relativos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. El Estado podrá ejercer conjuntamente con el Municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre él y el Municipio, una vez descontada la parte correspondiente a la Secretaría.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el Municipio o, en su caso, por el Estado, que determinen derechos y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que el Municipio o el Estado determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras de el Municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de el Estado.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III.- En materia de multas en relación con estos derechos, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el Municipio o, en su caso, por el Estado.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Municipio se obliga a informar a el Estado y éste a la Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los ingresos de referencia y el Estado y el Municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto de el Municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta, el Estado, cuando así lo acuerde expresamente con el Municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo; dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de el Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho órgano.

En este caso, el Municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción III de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a el Estado.

CUARTA.- En el caso de que los ingresos enterados a el Estado y a la Secretaría por el Municipio, por concepto de cobro de los derechos materia de esta Sección del Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta, o bien que los ingresos reportados sean

inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, el Municipio deberá devolver a el Estado y a la Secretaría, en un plazo máximo de 30 días, los derechos de que se trate, actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular y hasta que se efectúe la devolución, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

También, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere esta Sección del Anexo, las ejercerá el Estado en los términos y condiciones ahí establecidos.

En este caso, corresponderá a el Estado el 72% de lo recaudado en el Municipio por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 80% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. A el Municipio corresponderá el 18% de los derechos y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a la Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trata serán aplicados dentro de la circunscripción territorial de el Municipio a los fines que establece esta Sección del Anexo.

QUINTA.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de dichos bienes de dominio público, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien establecerá las bases de coordinación con el Estado y el Municipio que al efecto se requieran.

SEXTA.- El Estado y el Municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen, lo siguiente:

I.- 10% para el Estado de lo recaudado en el Municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo.

II.- 80% para el Municipio de lo recaudado en su territorio por los citados derechos y sus correspondientes recargos.

El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a la Secretaría.

III.- 80% para el Municipio de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. El 20% restante corresponderá a la Secretaría.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

SEPTIMA.- El Estado y el Municipio convienen con la Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho que establece el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la zonificación ecológica y urbana, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Anexo.

OCTAVA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los citados ingresos federales coordinados, se estará por parte de el Estado y de el Municipio a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos citados y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes a el Municipio y a el Estado.

El Municipio deberá enterar a el Estado y a la Secretaría la parte que les corresponda de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá a el Estado para con el Municipio y con la Secretaría, si aquél administra.

Para el caso de que el Estado sea el que administre directamente los ingresos de referencia, éste proporcionará adicionalmente a la Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido a el Municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, el Municipio se obliga a informar a el Estado y éste a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, un informe trimestral que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

SECCION II

DE LA CREACION DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, PRESERVACION Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, ASI COMO A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA.

NOVENA.- La Secretaría, el Estado y el Municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial de el Municipio.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la zonificación ecológica y urbana.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

DECIMA.- Las aportaciones al fondo se harán con base en los ingresos que por concepto del derecho y sus correspondientes accesorios a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se hayan captado por el Estado o el Municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por el Municipio o, en su caso, por el Estado y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I.- El Estado, el Municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.

II.- La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por el Estado y/o el Municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido, una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Hacienda de el Estado, las aportaciones de la Secretaría, de el Estado y/o de el Municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos aportados al fondo por la Secretaría, el Estado y el Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Hacienda de el Estado, quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos y con la calidad que se señale a el Municipio, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a su nombre, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico, a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

Dicha cuenta bancaria deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Hacienda de el Estado.

La aportación que corresponde a la Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que el Estado y/o el Municipio hubieran efectuado sus respectivas aportaciones y siempre que aquélla ya hubiera recibido los recursos que le corresponden, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo.

En el caso de que la Secretaría de Hacienda de el Estado no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Para los efectos de cumplimiento de esta Sección del Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I.- Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, el Estado y el Municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de el Estado presidirá el Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

De el Municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

De el Estado, en el Secretario de Hacienda de el Estado.

De la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el Delegado Federal en el Estado de dicha dependencia del Gobierno Federal.

De la Secretaría, en el Administrador Local Jurídico de Ingresos competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Hacienda de el Estado y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

II.- Tomará decisiones por mayoría. En su caso, el representante de el Estado tendrá voto de calidad.

III.- Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de dos de sus miembros.

IV.- Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los mismos que el Municipio le presente y vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que el Estado y/o el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección del Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de el Municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta Sección del Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta Sección del Anexo.

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección del Anexo, así como presentar a la Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle el Municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a la Secretaría de Hacienda de el Estado los casos en que por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos a el Municipio.

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a la Secretaría los resultados del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Sección del Anexo.

DECIMATERCERA.- El Estado y el Municipio se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico y serán concentradas en la Secretaría de Hacienda de el Estado. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta Sección del Anexo, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de la Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan en los términos del segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo derivados del derecho establecido en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, a solicitud de el Estado y/o de el Municipio, situación que deberá

comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial de el Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMACUARTA.- El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I.- Presentar al Comité Técnico los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II.- Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

III.- Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas de cheques en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

DECIMAQUINTA.- El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMASEXTA.- La aportación de los recursos de la Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo, se hará por ejercicio fiscal.

DECIMASEPTIMA.- Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no cumpla con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de el Estado, a fin de que éste los aplique a los fines que señala esta Sección del Anexo, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a la Secretaría y al Comité Técnico de ello.

DECIMOCTAVA.- El incumplimiento por parte de el Municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo, dará lugar a la cancelación del fondo y al reembolso de los recursos no aplicados a el Estado, con los rendimientos que hubiere generado. Los recursos correspondientes a el Municipio y a la Secretaría serán acreditados a el Estado en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

DECIMANOVENA.- Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, el Estado asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de la Sección II de este mismo Anexo, bajo las mismas condiciones ahí establecidas y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial de el Municipio.

VIGESIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial de el Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y el Estado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 17 de mayo de 1984 y modificado por acuerdo publicado en dicho órgano oficial de fecha 26 de noviembre de 1985.

TRANSITORIA

UNICA.- Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula decimatercera, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, los tres meses siguientes a la publicación de este Anexo en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 27 de marzo de 1998.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Mario Villanueva Madrid**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Esquiliano Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **José Chejín Pulido**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Margarito Albornoz Cupul**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Angel Gurría**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

AVISO de demarcación de zona federal de los arroyos Juan Sebastián El Cano, Mogote y Chololo, localizados en el Municipio de Acapulco de Juárez, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.-Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Administración del Agua.- Gerencia de Servicios a Usuarios.

AVISO DE DEMARCACION DE ZONA FEDERAL DE LOS ARROYOS JUAN SEBASTIAN EL CANO, MOGOTE Y CHOLOLO, LOCALIZADOS EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ, ESTADO DE GUERRERO.

Conforme lo dispuesto en los artículos 16 y 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones III, V, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o., 9o. fracciones V y XV, 113 fracción IV y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 2o. fracciones VI, IX y 4o. fracción IV del Reglamento de la propia Ley, y 40 fracción I y 44 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; se hace del conocimiento general que la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua realizó los trabajos técnicos topográficos correspondientes a la delimitación del cauce y la zona federal de los arroyos Juan Sebastián El Cano, Mogote y Chololo, localizados desde su origen en el cerro denominado El Tanque, en el fraccionamiento Hornos Insurgentes, en la ciudad y puerto de Acapulco, hasta su desembocadura en la Bahía de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Gro. Las aguas de los arroyos citados, conforme los datos e informes de carácter técnico que obran en la Comisión Nacional del Agua, reúnen las características que se citan en el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se consideran de propiedad nacional.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico oficial del Estado de Guerrero y en el periódico de mayor circulación en Acapulco de Juárez, Gro., fijando un plazo de 30 días naturales, que se contarán a partir de la última publicación, para efecto de que los propietarios colindantes con la zona federal de los arroyos Juan Sebastián El Cano, Mogote y Chololo, se sirvan acudir a la oficina de la Comisión Nacional del Agua conocida con el nombre de "Colegio Argudín", sita en Gran Vía Tropical número 26, fraccionamiento Las Playas (Caleta), en el Municipio de Acapulco de Juárez, Gro., a exhibir los documentos que justifiquen sus derechos de propiedad o posesión sobre los terrenos colindantes con los arroyos de referencia, así como la boleta del último pago del impuesto predial.

Al presentar la documentación, la Comisión Nacional del Agua, comunicará por escrito, a los colindantes con los arroyos, la fecha en que se hará la localización de las mojoneras provisionales que indiquen los linderos de la zona federal a demarcar y, en el propio lugar se levantará un acta con testigos declarantes y testigos de asistencia, en la que manifiesten estar conformes con dichos linderos y los correspondientes planos aprobados, firmando de conformidad con dicha acta o para que expongan lo que a sus intereses convenga.

A las personas colindantes con los arroyos e interesadas, que habiendo sido notificadas a presenciar la demarcación no concurran a los trabajos o que en un término de 10 días hábiles, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta circunstanciada no expongan lo que a su derecho convenga, se les tendrá por conformes con los resultados.

Este Aviso entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de noviembre de 1998.- El Subdirector General de Administración del Agua, **Sergio Moreno Mejía**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NORMA Oficial Mexicana NOM-030-SCT4-1996, Condiciones de seguridad para la estiba y trincado de carga en embarcaciones sobre cubierta y en bodegas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Marina Mercante.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-030-SCT4-1996, CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA LA ESTIBA Y TRINCADO DE CARGA EN EMBARCACIONES SOBRE CUBIERTA Y EN BODEGAS.

LIC. PEDRO PABLO ZEPEDA BERMUDEZ, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones XIII y XVI, 43, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracciones V y VII, y 60, de la Ley de Navegación; 4o., 6o. fracción XIII y 28 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO

Que con fecha 31 de mayo de 1996, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Dirección General de Marina Mercante presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana;

Que con fecha 22 de junio de 1998, una vez aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, y en cumplimiento de lo previsto del artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al mencionado Comité Consultivo;

Transcurrido el plazo otorgado, no se recibieron comentarios sobre el Proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-030-SCT4-1996, CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA LA ESTIBA Y TRINCADO DE CARGA EN EMBARCACIONES SOBRE CUBIERTA Y EN BODEGAS
“Safety conditions for cargo storage and securing in vessels on deck and in holds”

INDICE

1. Antecedentes
2. Objetivo
3. Campo de aplicación
4. Referencias
5. Definiciones
6. Principios generales
7. Principios relativos a la seguridad de la estiba y trincado de la carga
8. Medidas a tomar con mal tiempo
9. Medidas a tomar si se produce un corrimiento de la carga
10. Estiba y trincado de contenedores en embarcaciones que no están especialmente proyectados y equipados para este tipo de transporte
11. Manual del trincado de la carga
12. Vigilancia
13. Bibliografía
14. Concordancia con normas internacionales
15. Vigencia

PREFACIO

En la elaboración de la Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes dependencias, cámaras, asociaciones, instituciones y empresas:

Dependencias:

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Dirección General de Normas.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Dirección General de Marina Mercante.

Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Dirección General de Puertos.

Dirección General de Proyectos, Servicios Técnicos y Concesiones.

SECRETARIA DE ENERGIA

Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Unidad de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar.

SECRETARIA DE SALUD

Dirección General de Salud Ambiental.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Instituto Nacional de Ecología.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Cámaras:

CAMARA NACIONAL DEL TRANSPORTE MARITIMO

Asociaciones:

ASOCIACION MEXICANA DE INGENIEROS NAVALES

Instituciones:

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO

Empresas:

PETROLEOS MEXICANOS

TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.

1. Antecedentes

La estiba y trincado adecuados de la carga en una embarcación son de gran importancia, toda vez que de no llevarse a cabo correctamente, pueden ocurrir siniestros que impliquen la pérdida de vidas humanas no sólo en el mar sino también durante las operaciones de carga y descarga. Lo anterior se ve influenciado por la combinación de movimientos del buque en su navegación, misma que puede ser la causa de la mayoría de los problemas de trincado.

2. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece las condiciones de seguridad que debe cumplir la estiba y trincado de la carga en embarcaciones de conformidad con el Código de Prácticas de Seguridad para la Estiba y Trincado de la Carga (Código CSS), aprobado por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional mediante la resolución A.714(17) en noviembre de 1991.

3. Campo de aplicación

Esta Norma es aplicable a todas las mercancías para su transporte en embarcaciones -con la excepción de cargas sólidas o líquidas a granel y madera estibada sobre cubierta- en aguas de jurisdicción nacional sin importar que su destino sea o no un puerto mexicano.

4. Referencias

Para una mejor aplicación de esta Norma, es necesario consultar la siguiente Norma Oficial Mexicana: NOM-028-SCT4-1996 Documentación para Mercancías Peligrosas Transportadas en Embarcaciones; Requisitos y Especificaciones.

5. Definiciones

5.1 Dispositivos de trincado de la carga

Todos los dispositivos fijos y portátiles utilizados para el trincado de las unidades de carga y transporte.

5.2 Máxima carga de trincado (MSL)

Capacidad de carga de un dispositivo empleado para trincar carga a un buque. La "Carga de Trabajo Segura" (SWL) puede sustituirse por la MSL para efectos de trincado siempre que sea igual o exceda la resistencia definida por la MSL.

5.3 Unidad de carga

- Bultos colocados o apilados y sujetos con flejes, embalados con lámina retráctil u otros medios adecuados, sobre una plataforma de carga.

- Bultos colocados dentro de un embalaje exterior de protección.

- Bultos atados juntos, de manera permanente, por medio de una eslinga u otro material similar.

5.4 Unidad de transporte

Contenedor, vehículo, plataforma, paleta ("pallet"), tanque portátil, unidad embalada o envasada, o cualquier otro elemento de carga.

6. Principios generales

6.1 Las cargas se deben estibar y trincar correctamente de modo que no se ponga en peligro a las personas a bordo, al buque, a otras cargas y al medio ambiente.

6.2 La seguridad de la estiba y trincado de la carga requiere de una planificación, ejecución y supervisión adecuadas.

6.3 El personal encargado de los trabajos de estiba y trincado de la carga debe tener la competitividad y experiencia adecuadas.

6.4 El personal que planifique y supervise la estiba y trincado de la carga debe tener conocimiento práctico de la aplicación y del contenido del manual de trincado de la carga.

6.5 Las decisiones relativas a las medidas de estiba y trincado de la carga deben basarse en la experiencia y las peores condiciones meteorológicas que se prevean para el viaje proyectado.

6.6 En las decisiones que tome el Capitán relativas al gobierno del buque, especialmente en caso de mal tiempo, se debe tener en cuenta el tipo y la disposición de las cargas, así como los dispositivos de trincado, procurando que aquellas limiten lo menos posible la habilidad de maniobra del buque.

6.7 En adición a lo establecido en la presente Norma, para los embarques de mercancías peligrosas se observarán además las recomendaciones de estiba estipuladas para cada sustancia o grupo de sustancias en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG).

6.8 En caso de presentarse un siniestro o incidente, se procederá a aplicar los planes de emergencia o contingencia adecuados.

7. Principios relativos a la seguridad de la estiba y trincado de la carga

7.1 La carga transportada en contenedores, vehículos y otras unidades de transporte debe ir adecuadamente embalada y trincada dentro de dichas unidades.

7.2 Se debe poner especial atención en la planificación y control de la estiba y trincado de la carga a fin de impedir que ésta se corra, vuelque o deforme. La carga debe estar distribuida de manera que no se afecte la resistencia estructural del buque y que su estabilidad se mantenga durante toda la travesía dentro de límites aceptables.

7.3 Se debe poner especial cuidado en distribuir las fuerzas de la manera más uniforme posible entre los dispositivos de trincado de la carga; de no poder llevarse a cabo lo anterior, se deben reforzar los dispositivos de trincado y verificarse utilizando un método de cálculo aceptable.

7.4 Se debe comprobar que los medios y dispositivos de trincado de la carga tengan suficiente resistencia residual para soportar el desgaste normal de servicio.

7.5 Cuando la fricción entre la carga y la cubierta o estructura del buque o entre unidades de transporte sea insuficiente, se deben utilizar materiales apropiados -como madera de estiba- para aumentar la fricción y evitar riesgos de deslizamiento. En este sentido, el coeficiente mínimo de fricción aceptado es de 0.51 para las condiciones más comunes, esto es, madera húmeda en cubierta húmeda. Lo anterior implica que la madera empezará a deslizarse a partir de ángulos de inclinación de 27°, sin considerar otras causas.

7.6 La supervisión adecuada de las operaciones de carga e inspección de la estiba debe ser el principal medio para evitar la estiba y trincado incorrectos de la carga. Los espacios de carga se deben inspeccionar con regularidad durante la travesía para comprobar que la carga, las unidades de transporte, los vehículos y los contenedores permanecen bien trincados.

7.7 Antes de permitirse la entrada a un espacio cerrado, se debe cerciorar que se pueda entrar sin riesgo para la vida humana.

7.8 Antes de embarcar cualquier carga, se debe verificar que:

- Las zonas de bodegas y cubiertas destinadas a la estiba estén, dentro de lo posible, limpias, secas y exentas de aceite y grasas.

- La carga, unidad de transporte, vehículo o contenedor estén en condiciones apropiadas para el transporte y puedan trincarse eficazmente.

- Los medios y los dispositivos necesarios para el trincado de la carga se encuentren a bordo y en buenas condiciones de servicio.

- La carga que vaya dentro o sobre unidades de transporte, vehículos o contenedores esté, dentro de lo posible, correctamente estibada y trincada a la unidad, vehículo o contenedor.

7.9 No se debe aceptar para embarque un contenedor o vehículo dentro del cual se han estibado o cargado mercancías peligrosas, si no cumple con las disposiciones de la regulación 5.2 del capítulo VII del Convenio SOLAS 74/78 y sus enmiendas, o con lo previsto en las secciones 12 y 17 de la Introducción General al Código IMDG, o cuando no se disponga de un certificado de estiba del contenedor o declaración de estiba del vehículo.

8. Medidas a tomar con mal tiempo

En la medida de lo posible, se debe planificar cuidadosamente el viaje con objeto de evitar las zonas de marejada y el mal tiempo. El Capitán debe consultar siempre la más reciente información meteorológica disponible.

Al encontrar mal tiempo, las medidas que permiten evitar las aceleraciones excesivas consisten en:

Alterar el rumbo o la velocidad, o ambos.

Ponerse al paio (resguardarse del viento y de la marejada).

Evitar a tiempo las zonas en que haya marejada o empeore el mal tiempo.

Lastrar o deslastrar oportunamente para mejorar el comportamiento del buque, teniendo en cuenta lo establecido en el cuaderno de estabilidad aprobado por la Autoridad Marítima competente.

9. Medidas a tomar si se produce un corrimiento de la carga

Las medidas que deben considerarse son las siguientes:

- Alterar el rumbo para reducir las aceleraciones.

- Aminorar la velocidad para reducir las aceleraciones y la vibración.

- Verificar la integridad estructural del buque.

- Estibar o trincar la carga de nuevo y, si es posible, aumentar la fricción.

- Desviarse de la ruta a fin de encontrar una zona de abrigo o en la cual las condiciones meteorológicas y la mar sean mejores.

- Verificar las condiciones de estabilidad después del corrimiento de la carga.

- Sólo debe considerarse la posibilidad de lastrar o deslastrar los tanques si el buque cuenta con la estabilidad suficiente.

10. Estiba y trincado de contenedores en embarcaciones que no están especialmente proyectados y equipados para este tipo de transporte

10.1 Aspectos generales

Los contenedores transportados sobre la cubierta o las escotillas de tales embarcaciones se deben estibar preferentemente en sentido longitudinal, pero sin sobresalir del costado de la embarcación. Se deben utilizar soportes adecuados cuando los contenedores sobresalgan de las escotillas o de las estructuras de cubierta.

La estiba y trinca de los contenedores debe permitir el desplazamiento seguro del personal del buque. Nunca se deben someter a fuerzas excesivas ni la cubierta ni las escotillas en que se estiben los contenedores, debiendo tener siempre en cuenta el emplazamiento y la resistencia de los puntos de trincado.

Los contenedores de la hilera inferior, cuando no descansen en dispositivos de apilamiento, se deben estibar sobre tablones de madera de espesor suficiente y dispuestos de forma tal que distribuyan uniformemente la carga sobre la zona de estiba. Al apilar los contenedores, se deben colocar entre ellos dispositivos de trincado u otros accesorios de apilamiento similares.

10.2 Trincado

Todos los contenedores deben estar bien sujetos de modo que no puedan deslizarse o volcarse. Las tapas de las escotillas utilizadas deben estar aseguradas en forma adecuada al buque.

Las trincas deben ser preferentemente de cable de acero, cadenas o material con características similares de resistencia y alargamiento. Si se utilizan polines de madera, éstos no deben exceder de 2 metros de largo.

Las abrazaderas de los cables se deben engrasar adecuadamente y apretar de modo que se vea claramente que el chicote del cable queda comprimido. En la medida de lo posible, las trincas deben estar sometidas a la misma tensión y los chicotes se deben falcacear para no disminuir la fuerza de deslizamiento.

11. Manual de trincado de la carga

De conformidad con los capítulos VI y VII del Convenio SOLAS 74/78, y sus enmiendas de 1994/1995 y el Código CSS, las unidades de carga, incluyendo los contenedores, deben ser estibados y trincados de acuerdo con un Manual de Trincado de la Carga aprobado por la autoridad competente del país de registro, elaborado de acuerdo con los lineamientos de la circular DSC/CIRC. 1 (18 de febrero de 1996) del Comité de Seguridad Marítima de la OMI.

Es importante anotar que los dispositivos de trincado deben cumplir un criterio funcional y estructural aceptable y aplicable al buque y su carga. Asimismo, los oficiales de cubierta a bordo deben conocer la magnitud y dirección de las fuerzas involucradas, así como la aplicación correcta y las limitaciones de los dispositivos de trincado de la carga.

La tripulación y el personal empleado para el trincado de las cargas deben ser instruidos sobre la aplicación y el uso correcto de los dispositivos de trincado a bordo de la embarcación.

A continuación se detallan los aspectos más importantes que debe contener el Manual de Trincado de la Carga.

11.1 Información general

En esta sección se deben incluir las siguientes declaraciones:

11.1.1 "Las directrices aquí dadas por ningún motivo excluirán los principios marineros adecuados ni podrán reemplazar la experiencia en las prácticas de estiba y trincado".

11.1.2 "La información y requisitos expuestos en este Manual son consistentes con los requerimientos del cuaderno de estabilidad del buque, el Certificado Internacional de Francobordo (1966), el manual de esfuerzos del casco (si se tiene), y los requisitos del Código IMDG (si aplican)".

11.1.3 "Este Manual de Trincado de la Carga especifica los preparativos y los dispositivos de trincado disponibles a bordo del buque para su correcta aplicación y el trincado de unidades de carga, contenedores, vehículos y otros elementos en base a los esfuerzos transversales, longitudinales y verticales que pueden presentarse durante condiciones climatológicas y de marejada adversas".

11.1.4 "Es imperativo para la seguridad del buque y la protección de la carga y el personal que el trincado de la carga se lleve a cabo adecuadamente y que sólo se utilicen puntos o instalaciones de trinca apropiadas para el trincado de la carga".

11.1.5 "Los dispositivos de trincado de la carga mencionados en este Manual se utilizarán en forma adecuada y adaptados a la cantidad, tipo de empaque y propiedades físicas de la carga a transportar. Cuando se introduzcan dispositivos de trincado nuevos o alternativos, el Manual de Trincado de la Carga debe ser revisado. Los dispositivos de trincado de la carga alternativos no deben tener una resistencia menor que el equipo al que reemplazan".

11.1.6 "Debe contarse con una cantidad suficiente de dispositivos de trincado de reserva a bordo de la embarcación".

11.1.7 "De ser aplicable, se proporciona en este Manual información sobre la resistencia e instrucciones para el uso y mantenimiento de cada tipo específico de dispositivos de trincado, mismos que se deben mantener en una condición satisfactoria. El material que presente uso o daño a tal extremo que su calidad esté deteriorada debe reemplazarse".

11.2 Especificación para los dispositivos fijos de trincado

En esta parte se debe indicar (y de ser necesario ilustrar) el número, localización, tipo y "máxima carga de trincado" (MSL) de los dispositivos fijos utilizados para trincar carga, debiendo contener como mínimo la siguiente información:

11.2.1 Una lista o plan de los dispositivos fijos de trincado, mismo que debe suplementarse, tanto como sea posible, con la documentación apropiada para cada tipo de dispositivo. Dicha documentación debe incluir información sobre:

- Nombre del fabricante.
- Tipo y designación del producto con un esquema simple para facilitar su identificación.
- Material(es).
- Marcas de identificación.
- Resultados de la prueba de resistencia o de la prueba de tensión.
- Resultado de la prueba de no-destrucción.
- Máxima carga de trincado (MSL).

11.2.2 Dispositivos fijos de trincado en mamparos, cuadernas, bularcamas, pedestales y sus tipos (cáncamos, cáncamos rebatibles o similares), incluyendo su MSL.

11.2.3 Dispositivos fijos de trincado en cubiertas y sus tipos, incluyendo su MSL.

11.2.4 Dispositivos fijos de trincado entre la cubierta y las brazolas, enlistando sus tipos y su MSL.

11.2.5 Para buques con dispositivos de trincado no-estandarizados, se considerará suficiente la información sobre la MSL y la ubicación de los puntos de trincado.

11.3 Especificación para los dispositivos portátiles de trincado

En esta parte se debe indicar (y de ser necesario ilustrar) el número y las características funcionales y de diseño de los dispositivos portátiles a bordo del buque. La información debe ser similar a la descrita en el punto 11.2.1.

11.4 Esquemas de inspección y mantenimiento

En esta parte se deben describir los esquemas de inspección y mantenimiento de los dispositivos de trincado a bordo del buque.

11.4.1 Se deben llevar a cabo labores regulares de inspección y mantenimiento bajo la responsabilidad del Capitán. Dichas inspecciones deben incluir un examen visual de los componentes utilizados, así como las pruebas y exámenes periódicos que requiera la autoridad, misma que podrá inspeccionarlos directamente.

11.4.2 Se deben documentar las acciones de inspección y mantenimiento de los dispositivos de trincado del buque, incluyendo los procedimientos para la aceptación, mantenimiento, reparación o rechazo de los dispositivos de trincado, así como las inspecciones efectuadas.

11.4.3 Se debe incluir información para el Capitán con respecto a las inspecciones y al ajuste de los dispositivos de trincado durante el viaje, así como cualquier referencia a procedimientos computarizados de mantenimiento.

11.5 Estiba y trincado de carga no-estandarizada

11.5.1 Se deben incluir instrucciones e instructivos de seguridad relativos al manejo adecuado de los dispositivos de trincado y al aseguramiento de las unidades por personal a bordo o de tierra.

11.5.2 Evaluación de las fuerzas que actúan sobre las unidades de carga, incluyendo la siguiente información:

- Cuadros o diagramas proporcionando las aceleraciones que se pueden esperar en diversas posiciones a bordo del buque en condiciones de mar adversas y con un rango de valores metacéntricos (GM) aceptables.

- Ejemplo de fuerzas actuando sobre unidades de carga al sujetarlas a las aceleraciones mencionadas en el párrafo anterior y ángulos de balanceo y valores metacéntricos (GM) por encima de los cuales dichas fuerzas excederían los límites permisibles para los dispositivos de trincado especificados.

- Ejemplos para calcular el número y resistencia de los dispositivos de trincado portátiles que se requieren para contrarrestar las fuerzas mencionadas en el párrafo anterior, así como los factores de seguridad a utilizarse por los diferentes tipos de dispositivos de trincado portátiles. Los cálculos se deben realizar de acuerdo con el Anexo 13 del Código CSS o los métodos aceptados por la autoridad.

- Se recomienda que el diseñador del Manual de Trincado de la Carga convierta el método de cálculo utilizado a una forma que se adapte al buque en particular, sus dispositivos de trincado y la carga. Dicha forma puede consistir en diagramas, cuadros o ejemplos calculados.

- Otros arreglos operacionales como el proceso electrónico de datos (EDP) o el uso de una computadora de carga se pueden aceptar como alternativas a los requerimientos de los párrafos anteriores, siempre y cuando este sistema contenga la misma información.

11.6 Aplicación de dispositivos de trincado portátiles a diversas unidades de carga, vehículos y bloques de estiba

11.6.1 En esta parte se debe poner atención a la aplicación correcta de los dispositivos portátiles de trincado, tomando en cuenta los siguientes factores:

- Duración del viaje.
- Area geográfica del viaje poniendo especial atención a la temperatura mínima de seguridad operacional de los dispositivos portátiles de trincado.
- Condiciones climatológicas que se puedan encontrar.
- Dimensiones, diseño y características del buque.
- Fuerzas estáticas y dinámicas que se puedan tener durante el viaje.
- Tipo y empaque de las unidades de carga incluyendo vehículos.
- Patrón de estiba de la carga incluyendo vehículos.
- Peso y dimensiones de las unidades de carga y los vehículos.

11.6.2 Se debe describir la aplicación de los dispositivos portátiles de trincado con respecto al número de trincas. De ser necesario, el texto se puede complementar con dibujos o esquemas para facilitar el entendimiento y la aplicación de los dispositivos de trincado a diferentes tipos de carga y unidades de carga.

11.6.3 Se debe señalar que para algunas unidades de carga con baja resistencia a la fricción, se aconseja la colocación de láminas de madera u otro material anti-derrapante bajo la carga para aumentar la fricción entre la cubierta y la carga. Asimismo, se deben incluir lineamientos para la óptima ubicación y método de estiba y trincado de contenedores, tractores-semirremolque ("trailers"), autos y otros vehículos y cargas paletizadas, unitarizadas, sueltas y pesadas.

11.7 Requisitos complementarios para buques "Roll-on/Roll-off"

El manual debe contener diagramas que muestren la distribución de los dispositivos fijos de trincado identificando sus máximas cargas (MSL), así como las distancias longitudinales y transversales entre los puntos de aseguramiento.

11.8 Buques graneleros

En el caso de buques graneleros que transporten unidades de carga a las que apliquen los capítulos VI o VII del Convenio SOLAS 74/78, dichas unidades deben estibarse y trincarse de acuerdo con un Manual de Trincado de la Carga aprobado por la Autoridad.

11.9 Estiba y trincado de contenedores y otras cargas estandarizadas

En esta parte se deben incluir instrucciones para el manejo adecuado de los dispositivos de trincado, así como recomendaciones de seguridad para el trincado y destrincado de contenedores u otras cargas estandarizadas por personal a bordo o de tierra.

11.10 Instrucciones de estiba y trincado

Esta parte debe aplicarse a los sistemas de estiba y trincado (con o sin guías) para contenedores y otras cargas estandarizadas. Para los buques actuales, los documentos relevantes a la seguridad de la estiba y trincado pueden integrarse al material utilizado para la preparación de este capítulo.

Se debe desarrollar un plan o juegos de planes de estiba y trincado que sea comprensible y proporcione un panorama general sobre:

- Vistas longitudinales y transversales de las posiciones de estiba para contenedores bajo y sobre cubierta.
- Modelos de estiba alternativos para contenedores de diferentes dimensiones.
- Limitantes de pesos en las columnas.
- Secuencia vertical admisible de pesos en las columnas.
- Alturas máximas de las columnas con respecto a las líneas de visión aprobadas.
- Aplicación de los dispositivos de trincado usando los símbolos establecidos con atención especial a las posiciones de estiba, limitantes de pesos verticales, secuencia de pesos en las columnas y altura de las columnas. Los símbolos empleados deben ser consistentes en todo el Manual de Trincado de la Carga.

Se deben incorporar principios de estiba y trincado sobre y bajo cubierta que apoyen la interpretación del plan de estiba y trincado con respecto a la estiba de contenedores, resaltando el uso de dispositivos especificados y lineamientos o parámetros como la dimensión de los contenedores, limitantes de pesos en las columnas, secuencia de pesos en las columnas, columnas afectadas por vientos y altura de las columnas.

También debe contener advertencias específicas sobre posibles consecuencias por mal uso de los dispositivos de trincado o mala interpretación de las instrucciones proporcionadas.

11.11 Otros modelos de estiba permisibles

Esta parte debe proporcionar la información necesaria al Capitán para tratar con situaciones de estiba que se desvían de las instrucciones generales mencionadas en la parte 11.10, incluyendo advertencias sobre posibles consecuencias por mal uso de los dispositivos de trincado o mala interpretación de las instrucciones proporcionadas. Se debe dar información con respecto a:

- Secuencia vertical alternativa de pesos en las columnas.
- Columnas afectadas por viento en ausencia de columnas exteriores.
- Estiba alternativa de contenedores de varias dimensiones.
- Reducción permisible de los esfuerzos de trincado con respecto a pesos de columna más bajos, menores alturas de columna u otras razones.

11.12 Fuerzas que actúan sobre las unidades de carga

En esta parte se debe presentar la distribución de aceleraciones en que se basa el sistema de estiba y trincado, y específicamente la condición básica de estabilidad. También se debe proporcionar información de las fuerzas inducidas por el viento y el mar en las cargas de cubierta.

Asimismo, debe contener información sobre el incremento nominal de fuerzas o aceleraciones con un incremento de la estabilidad inicial, así como recomendaciones para reducir el riesgo de pérdida de cargas estibadas sobre cubierta por medio de restricciones a los pesos en las columnas o alturas de las columnas donde no se puede evitar una estabilidad inicial alta.

12. Vigilancia

La dependencia encargada de la vigilancia y aplicación de esta Norma es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Marina Mercante.

13. Bibliografía

- Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974/78 (SOLAS 74/78) y sus enmiendas.
- Resolución A.714(17) de la Organización Marítima Internacional: Código de Prácticas de Seguridad para la Estiba y Sujeción de la Carga (E.S.C.), aprobada el 6 de noviembre de 1991 y sus enmiendas de 1994/1995.
- Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) y su Suplemento, incluyendo hasta la enmienda 28/96.

14. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con normas internacionales por no existir éstas en el momento de su elaboración.

15. Vigencia

Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor un día después a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., 26 de octubre de 1998.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **Pedro Pablo Zepeda Bermúdez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.8963 M.N. (NUEVE PESOS CON OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 31 de diciembre de 1998.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**

Director de Operaciones

Rúbrica.

Lic. **Fernando Corvera Caraza**

Gerente de Disposiciones

al Sistema Financiero

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

| | TASA BRUTA | | TASA BRUTA |
|--------------------------------------|-----------------------|--|-----------------------|
| I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO | | II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO | |
| A 60 días | | A 28 días | |
| Personas físicas | 17.38 | Personas físicas | 20.39 |
| Personas morales | 17.38 | Personas morales | 20.39 |
| A 90 días | | A 91 días | |
| Personas físicas | 17.24 | Personas físicas | 20.36 |
| Personas morales | 17.24 | Personas morales | 20.36 |
| A 180 días | | A 182 días | |
| Personas físicas | 17.09 | Personas físicas | 19.21 |
| Personas morales | 17.09 | Personas morales | 19.21 |

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 31 de diciembre de 1998. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 31 de diciembre de 1998.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Fernando Corvera Caraza**

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Rúbrica.

Lic. **Cuahtémoc Montes Campos**

Director de Información
del Sistema Financiero

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 34.2300 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., ING Bank México, S.A., Banco J.P.Morgan S.A., y Banco Inverlat S.A.

México, D.F., a 31 de diciembre de 1998.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**

Director de Operaciones
Rúbrica.

Lic. **Fernando Corvera Caraza**

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal del Distrito Federal

Secretaría B

Expediente 82/96

EDICTO

Por sentencia de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, en el expediente 82/96, se declaró en estado de suspensión de pagos a Regina Romero, S.A. de C.V., D'Angelo Fábrica de Calzado, S.A. de C.V., y Carlos Romero Huxley, se convoca a los acreedores de tales sociedades a la junta de acreedores, sobre reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, que se celebrará en el local del Juzgado el día trece de enero de mil novecientos noventa y nueve a las once horas con quince minutos, de acuerdo al siguiente orden del día:

1.- Lista de presentes.

2.- Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.

3.- Apertura de debate contradictorio, sobre cada uno de los créditos.

4.- Designación de interventor definitivo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico La Tribuna de esta ciudad.

México, D.F., a 26 de noviembre de 1998.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Teresa Rosina García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 94976)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil

en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Juicio de Amparo número 104/98-IV, promovido por Felipe de Jesús Gutiérrez Campos, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil y otras autoridades, por acuerdo de esta fecha se ordenó en lo conducente, que por ignorarse domicilio de la tercera perjudicada Desarrollo Inmobiliaria Analco, S.A. de C.V., sea emplazada por edictos. Se señalan las once horas del veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, para la celebración de la audiencia constitucional, quedando a disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado. Haciéndole saber que deberá presentarse a este procedimiento dentro de treinta días, contados a partir de la última publicación. Asimismo, hágasele saber a la tercera perjudicada referida, que en caso de no comparecer a este procedimiento constitucional a señalar domicilio para recibir notificaciones, las mismas se le practicarán por lista, aun las de carácter personal, con fundamento en el artículo 28 fracción II de la ley de la materia.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el Informador.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 19 de octubre de 1998.

El C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Jorge Alberto Figueroa Valle

Rúbrica.

(R.- 95056)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito

Guanajuato, Gto.

Amparo Directo Civil, Auxiliar 1893/98

en relación al Juicio Tercería excluyente de dominio 1102/96 del Juzgado Cuarto Civil de Irapuato, Gto.

EDICTO

En virtud de ignorarse el domicilio de Distribuidora Coloso, S.A. de C.V., Distribuidora Jacobus, S.A. de C.V., y de Jaime Delgadillo Murillo, señalados como terceros perjudicados en el amparo directo civil 1893/98, promovido por Alfredo Duarte Almaraz, contra la sentencia de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho del Magistrado de la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se les hace saber a los citados terceros perjudicados la interposición del citado Juicio de Amparo, a efecto de que si estiman necesario comparezcan ante este Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito de esta ciudad capital, a hacer valer sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias de la demanda de garantías de referencia.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 3 de diciembre de 1998.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Ubaldo Rafael Orozco Espinosa

Rúbrica.

(R.- 95315)

INMOBILIARIA PRIKOMO, S.A. DE C.V.

AVISO

Por acuerdo de la asamblea general ordinaria y extraordinaria celebrada el día 31 de agosto de 1998 en segunda convocatoria, la sociedad acordó aumentar su capital social en la parte variable en \$78,000.00 (setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

La presente publicación se hace en términos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de que los accionistas manifiesten dentro de los quince días siguientes a esta publicación, su deseo de suscribir la parte que les corresponda del aumento, en ejercicio del derecho de tanto de que gozan, debiendo los accionistas interesados, por acuerdo de la misma asamblea, suscribir y pagar el aumento que se decreta en la misma fecha, entendiéndose que en caso de no hacerlo, se entenderá que renuncian a este derecho y, en consecuencia, terceros podrán hacerlo a fin de suscribir y pagar el aumento decretado.

México, D.F., a 23 de noviembre de 1998.

Alejandro Prieto Huesca

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 95324)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Quincuagésimo Octavo Civil

Secretaría B

Expediente 58/98

EDICTO

En los autos del Juicio Cancelación de Título de Crédito promovido por Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, expediente 58/98, el ciudadano Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil en el Distrito Federal, dictó una sentencia que en su parte conducente dice:

México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

RESUELVE

PRIMERO.- Se decreta la cancelación provisional de título de crédito detallado en la presente resolución, mientras se decreta su cancelación definitiva o se decide, en su caso, sobre las oposiciones a ésta.

SEGUNDO.- Publíquese por una vez en el **Diario Oficial de la Federación** un extracto de la presente resolución, la que se ordena se notifique personalmente a Chevrolet Automotriz, S.A. de C.V., y al señor Ricardo Henaine Mezher, en el domicilio proporcionado por la promovente.

Así, interlocutoriamente juzgando lo resolvió y firma el ciudadano Juez Quincuagésimo Octavo Civil, licenciado Humberto Aguilera Cuéllar, ante el ciudadano Secretario de Acuerdos, mismo que autoriza y da fe.

México, D.F., a 25 de marzo de 1998.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Roberto Garfias Sánchez

Rúbrica.

(R.- 95414)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito

Querétaro, Qro.

EDICTO

Gustavo Nieto Chávez, Teresita Nieto Ramírez y Norma Rodríguez Galindo.

En virtud de ignorar sus domicilios, por este medio se notifica la iniciación del Juicio de Amparo ventilado bajo el expediente número 921/98-I, promovido por Belia Estela Zúñiga Garza, contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil en San Juan del Río, Querétaro, juicio en el que se señalaron con el carácter de terceros perjudicados y se les emplaza para que en el término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan al juicio de garantías de mérito, apercibidos que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones se les harán por lista que se fijará en el tablero de avisos de este Juzgado Primero de Distrito, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples del traslado, haciéndose de su conocimiento que se fijan las diez horas con cuarenta minutos del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, para la audiencia constitucional.

Querétaro, Qro., a 18 de noviembre de 1998.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito

Lic. Ivar Langle Gómez

Rúbrica.

(R.- 95837)

ABICOM SEAMEX, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Abicom Seamex, S.A. de C.V., a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el domicilio de la sociedad, el 20 de enero de 1999 a las 11:00 horas, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Informe anual.

2.- Puntos varios.

Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea personalmente o hacerse representar acorde a los estatutos de la sociedad.

México, D.F., a 4 de enero de 1999.

Héctor Penagos

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 95850)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Sexta Sala Civil

Secretaría de Acuerdos

Toca 2312/98

EDICTO

Se notifica a: Compañía Editorial Nueva Imagen, S.A. de C.V.

Que en los autos del toca número 2312/98 del Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, en contra de Compañía Editorial Nueva Imagen, S.A. de C.V. y otro.

Se ordenó emplazar a usted, por medio de edictos, en virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición del juicio de garantías ante el H. Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Civil en turno, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sexta Sala las copias simples correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de diciembre de 1998.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Antígona Cuanalo Ramírez

Rúbrica.

(R.- 95854)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho de diciembre del año en curso, en los autos relativos al Juicio Suspensión de Pagos, promovido por Inmobiliaria Savorg, S.A. de C.V. y otros, en el Cuaderno Principal Tomo I, expediente número 113/95, el ciudadano Juez Primero de lo Concursal, ordenó publicar por medio de edictos para que tenga verificativo la celebración de la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos que se celebrará en el Juzgado Primero de lo Concursal el día quince de enero de mil novecientos noventa y nueve a las diez horas, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Se tomará lista de asistencia de los acreedores que comparezcan a la junta.

2.- Se dará lectura de la lista provisional de acreedores redactada por el órgano de la sindicatura.

3.- Se abrirá debate contradictorio sobre cada una de las demandas de reconocimiento de crédito presentadas durante el juicio.

4.- Los acreedores y partes interesadas que concurren a la junta podrán tratar asuntos generales que sus intereses y representación convenga.

Edictos que serán publicados en el periódico El Diario de México y **Diario Oficial de la Federación** de esta capital, por tres veces consecutivas en las que deberá insertarse el orden del día que proponga la Sindicatura.

México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 96047)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Juzgado de Distrito en el Estado de Aguascalientes con residencia en la ciudad de Aguascalientes

Amparos III

Principal 798/98

EDICTO

Rogelio Ponce Martínez.

En el Juicio de Amparo número 798/98, promovido por Antonio de Jesús Villegas Sánchez, contra actos del Juez Segundo de lo Civil y de Hacienda en el Estado, consistente en la aprobación del convenio judicial celebrado entre las partes del Juicio Ejecutivo Mercantil número 641/98, en el que se refiere haberse dispuesto de un vehículo que el quejoso señala como de su propiedad, se le designó con el carácter de tercero perjudicado, ordenándose su emplazamiento por este conducto. Queda en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, treinta días después de la última publicación de éste.

Aguascalientes, Ags., a 23 de diciembre de 1998.

La Secretaría

Lic. Selene Tadia Susa Torres Andrade

Rúbrica.

(R.- 96217)

MADERERA ANTONIO MARQUEZ, S.A. DE C.V.

SEGUNDA CONVOCATORIA

A los señores accionistas de Maderera Antonio Márquez, S.A. de C.V., se les convoca a la Asamblea Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día 15 de enero de 1999, en calzada de La Viga número 327 Bis, a las 17:30 horas, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

a) Presentación y aprobación de los estados financieros al 31 de diciembre de 1997.

b) Informe de comisario.

c) Propuesta de transmisión de acciones.

d) Nombramiento de nuevo gerente general.

e) Asuntos generales.

México, D.F., a 22 de diciembre de 1998.

Clara Wagner de Heisler

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 96219)

CORPORACION TRONCAL DE AUTOTRANSPORTES DE ORIENTE CHALCO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

En base a lo estipulado por el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en el 182 fracción XII y 183 del mismo ordenamiento, en concordancia con los artículos tercero y noveno inciso D de los estatutos de la sociedad, se convoca a todos los permisionarios de Corporación Troncal de Autotransportes de Oriente Chalco, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día

9 de enero de 1999, a las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en calzada General Ignacio Zaragoza número 3030, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Pasar lista de asistencia y declaración del quórum.
2. Elección del presidente de debates y dos escrutadores.
3. Lectura del acta de asamblea anterior y aprobación, en su caso.
4. Informe del presidente del consejo de administración.
5. Cambio del sistema administrativo.
6. Incremento a la tarjeta.
7. Asuntos generales.

Únicamente podrán asistir personas que acrediten su personalidad con título de concesión. Apercibidos que de no asistir se dará por enterado y presentados los acuerdos, para los integrantes de la sociedad que en esta Asamblea se traten.

Atentamente

México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.

Por el Consejo de Administración

Fidel Aguilera Valdivia

Secretario

Rúbrica.

(R.- 96227)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Décimo Primero de lo Civil

EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente 999/91 promovido por Cantú González José Luis vs. R.G.O. Consultores, S.C., la ciudadana juez señaló las diez horas del día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda de los bienes embargados respecto de la casa ubicada en la calle Guerrero número 51, lote 537, manzana 780, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta ciudad. Sirve de base para el mismo la cantidad de un millón quinientos ochenta mil pesos, precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en: los estrados del Juzgado, en los sitios públicos de costumbre y en el periódico La Jornada.

México, D.F., a 2 de diciembre de 1998.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Pablo Guillén Villalobos

Rúbrica.

(R.- 96238)

PRAXAIR MEXICO, S.A. DE C.V.

SERVICIOS EJECUTIVOS PRAXAIR, S.A. DE C.V.

INTERCORP MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Por asambleas extraordinarias de accionistas de Praxair México, S.A. de C.V., Servicios Ejecutivos Praxair, S.A. de C.V. e Intercorp México, S.A. de C.V., celebradas el 30 de noviembre de 1998, se acordó fusionar a Servicios Ejecutivos Praxair, S.A. de C.V. e Intercorp México, S.A. de C.V., en Praxair México, S.A. de C.V., extinguiéndose Servicios Ejecutivos Praxair, S.A. de C.V., e Intercorp México, S.A. de C.V., y subsistiendo Praxair México, S.A. de C.V.

Los pasivos de las fusionadas Servicios Ejecutivos Praxair, S.A. de C.V., e Intercorp México, S.A. de C.V., serán absorbidos por Praxair México, S.A. de C.V.

Servicios Ejecutivos Praxair, S.A. de C.V., Intercorp México, S.A. de C.V. y Praxair México, S.A. de C.V. obtuvieron el consentimiento de sus principales acreedores y sus respectivas asambleas de accionistas, y acordaron el pago inmediato de los créditos a los acreedores, mismos que están a su disposición en las oficinas de Praxair México, S.A. de C.V., ubicadas en bulevar Manuel Avila Camacho número 32, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, México, D.F.

Especialmente se les avisa a los trabajadores que hayan laborado por más de 60 días en el año de 1998 en Servicios Ejecutivos Praxair, S.A. de C.V., e Intercorp México, S.A. de C.V., que Praxair México, S.A.

de C.V., les pagará su participación de utilidades en los plazos legales correspondientes en el domicilio antes señalado, previa identificación.

La fusión surtirá efectos entre las empresas fusionadas y fusionante el día 31 de diciembre de 1998, y respecto de terceros a partir de la fecha en que sea registrada la fusión en los registros públicos de comercio correspondientes.

En el cumplimiento de los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 22 de diciembre de 1998.

Lic. Jaime Blanco del Prado

Secretario del Consejo de Administración

Praxair México, S.A. de C.V.

Servicios Ejecutivos Praxair, S.A. de C.V.

Intercorp México, S.A. de C.V.

Rúbrica.

INTERCORP MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

PESOS PODER ADQUISITIVO OCTUBRE 98

(miles de pesos)

| Activo | Importe |
|--|----------------|
| Activo circulante | |
| Efectivo e inversiones temporales | 356 |
| Clientes | 1,657 |
| Cuentas por cobrar afiliadas | 100 |
| Otras cuentas por cobrar | 44 |
| Inventarios | 570 |
| Impuestos anticipados | 715 |
| Suma el activo circulante | 3,442 |
| Activo fijo | |
| Inmuebles, maquinaria y equipo (neto) | 2,382 |
| Otros activos | 17 |
| Total activo | <u>5,841</u> |
| Pasivo | |
| Pasivo circulante | |
| Proveedores | 248 |
| Otras Ctas. por pagar | 146 |
| Pasivos acumulados | 227 |
| Suma el pasivo circulante | 621 |
| Pasivo a largo plazo | |
| Pasivo laboral | 13 |
| Suma el pasivo | 634 |
| Capital contable | |
| Capital social | 3,227 |
| Utilidades acumuladas | 1,740 |
| Exceso en la actualización del capital | 240 |
| Suma el capital | <u>5,207</u> |
| Total pasivo y capital | <u>5,841</u> |

C.P. Luis Alejandro Méndez González

Contralor General

Rúbrica.

INTERCORP MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

PESOS PODER ADQUISITIVO OCTUBRE 98

(miles de pesos)

| Concepto | Importe |
|---------------------------------|----------------|
| Ventas netas | 9,307 |
| Costo de ventas | <u>5,999</u> |
| Utilidad bruta | 3,308 |
| Gastos de ventas | 1,287 |
| Gastos de administración | 628 |
| Depreciación | 322 |
| Otros gastos e (ingresos), neto | <u>(1,143)</u> |

| | |
|-------------------------------------|--------------|
| | <u>1,094</u> |
| Utilidad de operación | 2,214 |
| Costo integral de financiamiento | |
| Intereses ganados y (pagados), neto | 4 |
| Resultado por posición monetaria | <u>(193)</u> |
| | <u>(189)</u> |
| Utilidad antes de impuesto | 2,025 |
| Provisión para impuestos | |
| I.S.R. | |
| P.T.U. | |
| Utilidad neta | <u>2,025</u> |

C.P. Luis Alejandro Méndez González

Contralor General

Rúbrica.

SERVICIOS EJECUTIVOS PRAXAIR, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

PESOS PODER ADQUISITIVO OCTUBRE 98

(miles de pesos)

| Activo | Importe |
|---|----------------|
| Activo circulante | |
| Praxair México, S.A. de C.V., compañía tenedora | 3,859 |
| Impuestos anticipados | 180 |
| Suma el activo circulante | <u>4,039</u> |
| Total activo | <u>4,039</u> |
| Pasivo | |
| Pasivo circulante | |
| Dividendos decretados por pagar | <u>3,000</u> |
| Suma el pasivo circulante | <u>3,000</u> |
| Suma el pasivo | 3,000 |
| Capital contable | |
| Capital social | 5 |
| Utilidades acumuladas | 1,552 |
| Exceso en la actualización del capital | <u>(518)</u> |
| Suma el capital | <u>1,039</u> |
| Total pasivo y capital | <u>4,039</u> |

C.P. Luis Alejandro Méndez González

Contralor General

Rúbrica.

SERVICIOS EJECUTIVOS PRAXAIR, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

PESOS PODER ADQUISITIVO OCTUBRE 98

(miles de pesos)

| Concepto | Importe |
|--|----------------|
| Resultado integral de financiamiento: | |
| Intereses cobrados a Praxair México, compañía tenedora | 852 |
| Resultado por posición monetaria | <u>(85)</u> |
| | 767 |
| Otros gastos | 1 |
| Utilidad antes de impuestos | <u>766</u> |
| Provisión para impuestos | |
| I.S.R. | |
| P.T.U. | |
| Utilidad neta | <u>766</u> |

C.P. Luis Alejandro Méndez González

Contralor General

Rúbrica.

PRAXAIR MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

INFORMACION A PESOS CON PODER ADQUISITIVO AL CIERRE DE OCTUBRE DE 1998

SEGUN B-10 Y DOCUMENTOS DE ADECUACIONES

(miles de pesos)

| Activo | Importe |
|---|------------------|
| Activo circulante | |
| Efectivo e inversiones temporales | 40,521 |
| Clientes | 251,981 |
| Otras cuentas por cobrar | 17,665 |
| Inventarios | <u>100,813</u> |
| Suma el activo circulante | 410,980 |
| Activo fijo | |
| Inmuebles, maquinaria y equipo | 2,278,508 |
| Inversión en subsidiarias | 82,506 |
| Otros activos | 5,839 |
| Activo intangible | <u>8,853</u> |
| Total activo | <u>2,786,686</u> |
| Pasivo | |
| Pasivo circulante | |
| Proveedores | 96,553 |
| Compañías afiliadas | 32,619 |
| Participación de los Trabajadores en las Utilidades | 30,162 |
| Otros gastos y pasivos acumulados | 114,644 |
| Impuestos por pagar | <u>88,147</u> |
| Suma el pasivo circulante | 362,125 |
| Pasivo a largo plazo | |
| Kelvin Finance, Co. | 258,878 |
| Otros pasivos | <u>30,087</u> |
| Suma el pasivo | 651,090 |
| Capital contable | |
| Capital social | 578,349 |
| Utilidades acumuladas | 1,829,532 |
| Exceso en la actualización del capital | <u>(272,285)</u> |
| Suma el capital | <u>2,135,596</u> |
| Total pasivo y capital | <u>2,786,686</u> |

C.P. Luis Alejandro Méndez González

Contralor General

Rúbrica.

PRAXAIR MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

(miles de pesos)

| Concepto | Importe |
|--|-----------------|
| Ventas netas | 1,308,331 |
| Costo de ventas | <u>624,002</u> |
| Utilidad bruta | 684,329 |
| Gastos de ventas | 141,042 |
| Gastos de administración | 74,833 |
| Asistencia técnica | 50,040 |
| Depreciación | 161,234 |
| Otros gastos e (ingresos), neto | <u>695</u> |
| Utilidad de operación | <u>256,485</u> |
| Costo integral de financiamiento | |
| Intereses (ganados) y pagados, neto | (3,798) |
| (Utilidad) o pérdida en cambios, neto | 31,726 |
| Ganancia por posición monetaria | <u>(29,494)</u> |
| Utilidad antes de impuestos | 258,051 |
| Provisión para impuestos | |
| I.S.R. | 94,759 |
| P.T.U. | <u>31,767</u> |
| Utilidad antes de la participación en los resultados de subsidiarias | 131,525 |

Participación en los resultados
de subsidiarias

852

Utilidad neta

132,377**C.P. Luis Alejandro Méndez González**

Contralor General

Rúbrica.

(R.- 96252)

LIBRO DE TARIFAS REGISTRADO ANTE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN VIGOR AL 16 DE DICIEMBRE DE 1998, TELECOMUNICACIONES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

| 1.- Paquetería Servicios Celulares | | |
|------------------------------------|----------|---------|
| 1.1.- Paquetería Analógica | | |
| Paquete | Iusacell | tu |
| | Tiempo | |
| Renta mensual | \$107 | |
| Min. Incluidos | 0 | |
| Tipo / características | Salida | Entrada |
| 0 a 200 minutos | \$3.03 | \$2.28 |
| 201 a 400 minutos | \$2.32 | \$1.73 |
| 401 a 600 minutos | \$2.15 | \$1.62 |
| 601 Min. en adelante | \$1.88 | \$1.41 |

| Paquete | Seguridad | | Estándar | |
|------------------------|-----------|---------|----------|---------|
| Renta mensual | \$193 | | \$275 | |
| Min. Incluidos | 30 | | 30 | |
| Tipo / características | Salida | Entrada | Salida | Entrada |
| Pico | \$4.10 | \$3.08 | \$2.48 | \$1.86 |
| No Pico | \$2.36 | \$1.77 | \$1.54 | \$1.16 |

| Paquete | Aniversario | | Flex 150 | | Productividad | | Corporativo | | Premium | |
|------------------------|-------------|---------|----------|---------|---------------|---------|-------------|---------|---------|---------|
| Renta mensual | \$362 | | \$431 | | \$820 | | \$971 | | \$1,187 | |
| Min. Incluidos | 120 | | 150 | | 300 | | 410 | | 600 | |
| Tipo / características | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada |
| Pico | \$2.52 | \$1.89 | \$2.60 | \$1.95 | \$1.95 | \$0.98 | \$1.75 | \$0.88 | \$1.60 | \$0.80 |
| No Pico | \$1.45 | \$1.08 | \$1.75 | \$1.31 | \$1.25 | \$0.63 | \$1.15 | \$0.58 | \$1.10 | \$0.55 |

| Paquete | Ganador | | Ejecutivo | | Poder | | Líder | | Directivo | |
|------------------------|---------|---------|-----------|---------|--------|---------|--------|---------|-----------|---------|
| Renta mensual | \$355 | | \$369 | | \$399 | | \$507 | | \$517 | |
| Min. Incluidos | 120 | | 130 | | 140 | | 200 | | 200 | |
| Tipo / características | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada |
| Pico | \$2.32 | \$1.74 | \$2.00 | \$1.50 | \$2.29 | \$1.72 | \$1.80 | \$1.35 | \$1.99 | \$1.49 |
| No Pico | \$2.32 | \$1.74 | \$2.00 | \$1.50 | \$2.29 | \$1.72 | \$1.80 | \$1.35 | \$1.99 | \$1.49 |

| 1.3.- Paquetería Corporativa | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|----------------|--------------|---------|--|
| Paquete | Elite | | Milenio | | Platino | | Paquete | C. Seguridad | | |
| Renta mensual | \$1,079 | | \$1,371 | | \$1,371 | | Renta mensual | \$149 | | |
| Min. Incluidos | 580 | | 800 | | 850 | | Min. Incluidos | 30 | | |
| Tipo / características | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Tipo | Salida | Entrada | |
| Pico | \$1.55 | \$0.78 | \$1.49 | \$0.75 | \$1.35 | \$0.68 | Pico | \$3.50 | \$2.63 | |
| No Pico | \$1.55 | \$0.78 | \$1.49 | \$0.75 | \$1.35 | \$0.68 | No Pico | \$1.50 | \$1.12 | |

| 1.3.- Paquetería Corporativa | | | | | | | | | | |
|------------------------------|------------|---------|----------------|---------|-------------|---------|------------------|---------|-----------------|---------|
| Paquete | C. Ganador | | C. Aniversario | | C. Flex 150 | | C. Productividad | | C. Supercorpor. | |
| Renta mensual | \$285 | | \$319 | | \$379 | | \$679 | | \$869 | |
| Min. Incluidos | 100 | | 120 | | 150 | | 300 | | 410 | |
| Tipo / características | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada |
| Pico | \$2.25 | \$1.69 | \$2.40 | \$1.80 | \$2.20 | \$1.65 | \$1.90 | \$0.95 | \$1.70 | \$0.85 |
| No Pico | \$1.30 | \$0.98 | \$1.35 | \$1.01 | \$1.35 | \$1.01 | \$1.20 | \$0.60 | \$1.10 | \$0.55 |

| 1.4.- Modalidades de Prepago | | | | | | | | | 1.5.- Paquetes Fij | |
|------------------------------|-----------------|---------|-----------------|---------|-----------------|---------|-----------------|---------|--------------------|-------|
| Paquete | Plus y Viva 100 | | Plus y Viva 150 | | Plus y Viva 250 | | Plus y Viva 500 | | Paquete | R15 |
| Renta mensual | \$0 | | \$0 | | \$0 | | \$0 | | Renta mensual | \$250 |
| Min. Incluidos | 0 | | 0 | | 0 | | 0 | | Min. Incluidos | 150 |
| Tipo / características | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Tipo | Salic |
| Pico | \$4.10 | \$2.05 | \$4.10 | \$2.05 | \$4.10 | \$2.05 | \$4.10 | \$2.05 | Pico | \$2.2 |
| No Pico | \$4.10 | \$2.05 | \$4.10 | \$2.05 | \$4.10 | \$2.05 | \$4.10 | \$2.05 | No Pico | \$1.4 |

| 1.6.- Otros Servicios | | | | | |
|-----------------------|------------------------------|--|----------------------------|-----------------------------|---------|
| Paquete | Acceso Local sin Tiempo Aire | | Servicios Roaming Nacional | Serv. Roaming internacional | |
| Minuto | \$0.60 | | N.A. | N.A. | |
| Cuota Diaria | N.A. | | \$0.00 | \$3.00 | Dólares |
| Minuto Roaming | N.A. | | \$4.25 | \$1.00 | Dólares |

2.- FUNCIONES ESPECIALES DE VALOR AGREGADO Y SERVICIOS ASTERISCO

2.1.- FUNCIONES ESPECIALES ADICIONALES

| Servicio | Centro Mensajes Personal | Servicio Ejecutivo lusacell | Llamada en Espera | Transferencia de Llamadas | Conferencia Tripartita | Serv Mens |
|----------|--|---|---|---|---|-------------|
| Costo | Costo de un minuto por mensaje, más tiempo aire por recuperación | Renta mensual de \$55.00 pesos, más tiempo aire y cargos de larga distancia | Renta mensual de \$15.50 pesos, más tiempo aire para ambas llamadas | Renta mensual de \$15.50 pesos, más tiempo aire | Renta mensual de \$15.50 pesos, más tiempo aire para ambas llamadas | Rent de \$7 |

| Servicio | Identificador de Llamadas | Desglose de llamadas | Programación de Equipo |
|----------|--------------------------------|--------------------------------|---|
| Costo | Renta mensual de \$10.00 pesos | Renta mensual de \$40.00 pesos | De \$150.00 a \$250.00 pesos dependiendo el equipo terminal y su estado |

2.2.- Servicios Asterisco Gratuitos

| Servicio | Atención a Clientes 611 | Servicio de Información 4636 | Accesorios 311 | Auxilio 911 | Opino 67466 | Consaldr |
|----------|-------------------------|------------------------------|----------------|-------------|-------------|----------|
| | | | | | | |

2.3.- Servicios Asterisco con Costo

| Servicio | Seguridad Total 911 | Fun 386 | Ticket Master 861 | Hora 4672 | Noti 6684 | Banc |
|-------------|--------------------------------|-------------|-------------------|-------------|-------------|------|
| Condiciones | Renta mensual de \$26.00 pesos | Tiempo aire | Tiempo aire | Tiempo aire | Tiempo aire | Tiem |

| Servicio | Viaje 84253 | Vial 8425 | Beep 2337 | Hogar 46427 | Taxi 8294 |
|-------------|-------------|-------------|-------------|---|-------------|
| Condiciones | Tiempo aire | Tiempo aire | Tiempo aire | Renta mensual de \$5.00 pesos más tiempo aire | Tiempo aire |

| 3.- PAQUETERIA PARA SERVICIOS CELULAR DATOS "Iusacell tu Tiempo" | | | | | |
|---|--------|----------------|--------------------|------------------------------|--|
| Servicio | | Tarifas | | Descuento por volumen | |
| Renta mensual | \$115 | | Rango definido | UTD S | |
| UDT incluidos | 0 | | Descuento aplicado | | |
| Tipo / características | Salida | Entrada | 1-9,800 | 0% | |
| 0 - 1,200 minutos | \$0.46 | \$0.46 | 9,800-98,000 | 2% | |
| 1,201-2,400 minutos | \$0.36 | \$0.36 | 98,000-196,000 | 4% | |
| 2,401-3,600 minutos | \$0.34 | \$0.34 | 196,000-343,000 | 6% | |
| 3,601 en adelante | \$0.32 | \$0.32 | 343,000-539,000 | 8% | |
| Roaming Reg. Iusacell | \$0.75 | \$0.75 | 539,000-784,000 | 10% | |
| Roam. Reg. no Iusacell | \$4.25 | \$4.25 | 784,000 adelante | 15% | |
| Roam. Int. renta diaria | \$3.00 | dólares | | | |
| Roam. Int. minuto | \$1.00 | dólares | | | |

| 4.- TELEFONIA PUBLICA | | | | 5.- SERVICIOS IMTS | |
|------------------------------|-------------------------------------|--------------------|------------------|---------------------------|--------------------|
| Minutos | Operadores Telefonía Pública | Tipo | Directa | Tipo | Tradicional |
| 0-500 mil | \$1.50 | Minuto | \$2.35 | | |
| 501-999 mil | \$1.46 | Cargo Adicional LD | 15% | Contratación | \$2,851.20 |
| 1 millón - 1,999 mil | \$1.44 | | | Renta Mensual | \$430.00 |
| 2 millones - 2,999 mil | \$1.39 | Tipo | Rural-SCT | | |
| Más de 3 millones | \$1.35 | Minuto | \$1.88 | Minuto | \$4.21 |
| Cargo Adicional LD | 15% | Cargo Adicional LD | 15% | Cargo Adicional LD | 15% |

16 de diciembre de 1998.

Lic. Jorge Halvas Begovich

Representante Legal

Rúbrica.

(R.- 96254)

LIBRO DE TARIFAS REGISTRADO ANTE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN VIGOR AL 16 DE DICIEMBRE DE 1998, SOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

| 1.- Paquetería Servicios Celulares | | | | |
|---|---------------------------|---------|------------------------|------------------|
| 1.1.- Paquetería Analógica | | | | |
| Paquete | Iusacell tu Tiempo | | | |
| Renta mensual | \$107 | | | |
| Min. Incluidos | 0 | | | |
| Tipo / características | Salida | Entrada | Paquete | Seguridad |
| 0 a 200 minutos | \$3.03 | \$2.28 | Renta mensual | \$193 |
| 201 a 400 minutos | \$2.32 | \$1.73 | Min. Incluidos | 30 |
| 401 a 600 minutos | \$2.15 | \$1.62 | Tipo / características | Salida |
| 601 Min. en adelante | \$1.88 | \$1.41 | Pico | \$4.10 |
| | | | No Pico | \$2.36 |
| | | | | \$1.77 |
| | | | | Estándar |
| | | | | \$275 |
| | | | | 30 |
| | | | | Salida |
| | | | | \$2.48 |
| | | | | \$1.54 |

| Paquete | Aniversario | | Flex 150 | | Productividad | | Corporativo | | Premium |
|------------------------|-------------|---------|----------|---------|---------------|---------|-------------|---------|---------|
| Renta mensual | \$362 | | \$431 | | \$820 | | \$971 | | \$1,187 |
| Min. Incluidos | 120 | | 150 | | 300 | | 410 | | 600 |
| Tipo / características | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida |
| Pico | \$2.52 | \$1.89 | \$2.60 | \$1.95 | \$1.95 | \$0.98 | \$1.75 | \$0.88 | \$1.60 |
| No Pico | \$1.45 | \$1.08 | \$1.75 | \$1.31 | \$1.25 | \$0.63 | \$1.15 | \$0.58 | \$1.10 |

| Paquete | Ganador | | Ejecutivo | | Poder | | Líder | | Directivo |
|------------------------|---------|---------|-----------|---------|--------|---------|--------|---------|-----------|
| Renta mensual | \$355 | | \$369 | | \$399 | | \$507 | | \$517 |
| Min. Incluidos | 120 | | 130 | | 140 | | 200 | | 200 |
| Tipo / características | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida |
| Pico | \$2.32 | \$1.74 | \$2.00 | \$1.50 | \$2.29 | \$1.72 | \$1.80 | \$1.35 | \$1.99 |
| No Pico | \$2.32 | \$1.74 | \$2.00 | \$1.50 | \$2.29 | \$1.72 | \$1.80 | \$1.35 | \$1.99 |

1.3.- Paquetería Corporativa

| Paquete | Elite | | Milenio | | Platino | | Paquete | C. Seguridad |
|------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|----------------|--------------|
| Renta mensual | \$1,079 | | \$1,371 | | \$1,371 | | Renta mensual | \$149 |
| Min. Incluidos | 580 | | 800 | | 850 | | Min. Incluidos | 30 |
| Tipo / características | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Tipo | Salida |
| Pico | \$1.55 | \$0.78 | \$1.49 | \$0.75 | \$1.35 | \$0.68 | Pico | \$3.50 |
| No Pico | \$1.55 | \$0.78 | \$1.49 | \$0.75 | \$1.35 | \$0.68 | No Pico | \$1.50 |

1.3.- Paquetería Corporativa

| Paquete | C. Ganador | | C. Aniversario | | C. Flex 150 | | C. Productividad | | C. Supercorpor. |
|------------------------|------------|---------|----------------|---------|-------------|---------|------------------|---------|-----------------|
| Renta mensual | \$285 | | \$319 | | \$379 | | \$679 | | \$869 |
| Min. Incluidos | 100 | | 120 | | 150 | | 300 | | 410 |
| Tipo / características | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida |
| Pico | \$2.25 | \$1.69 | \$2.40 | \$1.80 | \$2.20 | \$1.65 | \$1.90 | \$0.95 | \$1.70 |
| No Pico | \$1.30 | \$0.98 | \$1.35 | \$1.01 | \$1.35 | \$1.01 | \$1.20 | \$0.60 | \$1.10 |

1.4.- Modalidades de Prepago

| Paquete | Plus y Viva 100 | | Plus y Viva 150 | | Plus y Viva 250 | | Plus y Viva 500 | | 1.5.- Paquetes F |
|------------------------|-----------------|---------|-----------------|---------|-----------------|---------|-----------------|---------|------------------|
| Renta mensual | \$0 | | \$0 | | \$0 | | \$0 | | Paquete |
| Min. Incluidos | 0 | | 0 | | 0 | | 0 | | Renta mensual |
| Tipo / características | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Min. Incluidos |
| Pico | \$4.10 | \$2.05 | \$4.10 | \$2.05 | \$4.10 | \$2.05 | \$4.10 | \$2.05 | Tipo |
| No Pico | \$4.10 | \$2.05 | \$4.10 | \$2.05 | \$4.10 | \$2.05 | \$4.10 | \$2.05 | Pico |
| | | | | | | | | | No Pico |

1.6.- Otros Servicios

| Paquete | Acceso Local sin Tiempo Aire | | Servicios Roaming Nacional | | Serv. Roaming internacional | |
|----------------|------------------------------|--|----------------------------|--|-----------------------------|---------|
| Minuto | \$0.60 | | N.A. | | N.A. | |
| Cuota Diaria | N.A. | | \$0.00 | | \$3.00 | Dólares |
| Minuto Roaming | N.A. | | \$4.25 | | \$1.00 | Dólares |

2.- FUNCIONES ESPECIALES DE VALOR AGREGADO Y SERVICIOS ASTERISCO**2.1.- FUNCIONES ESPECIALES ADICIONALES**

| Servicio | Centro Mensajes Personal | Servicio Ejecutivo lusacell | Llamada Espera | en | Transferencia de Llamadas | Conferencia Tripartita |
|----------|--------------------------|-----------------------------|----------------|----|---------------------------|------------------------|
| | | | | | | |

| | | | | | |
|-------|--|---|---|---|---|
| Costo | Costo de un minuto por mensaje, más tiempo aire por recuperación | Renta mensual de \$55.00 pesos, más tiempo aire y cargos de larga distancia | Renta mensual de \$15.50 pesos, más tiempo aire para ambas llamadas | Renta mensual de \$15.50 pesos, más tiempo aire | Renta mensual de \$ pesos, más tiempo aire ambas llamadas |
|-------|--|---|---|---|---|

| Servicio | Identificador de Llamadas | Desglose de llamadas | Programación de Equipo |
|----------|--------------------------------|--------------------------------|---|
| Costo | Renta mensual de \$10.00 pesos | Renta mensual de \$40.00 pesos | De \$150.00 a \$250.00 pesos dependiendo el equipo terminal y su estado |

2.2.- Servicios Asterisco Gratuitos

| | | | | | |
|----------|-------------------------|------------------------------|----------------|-------------|-------------|
| Servicio | Atención a Clientes 611 | Servicio de Información 4636 | Accesorios 311 | Auxilio 911 | Opino 67466 |
|----------|-------------------------|------------------------------|----------------|-------------|-------------|

2.3.- Servicios Asterisco con Costo

| | | | | | |
|-------------|--------------------------------|-------------|-------------------|-------------|-------------|
| Servicio | Seguridad Total 911 | Fun 386 | Ticket Master 861 | Hora 4672 | Noti 6684 |
| Condiciones | Renta mensual de \$26.00 pesos | Tiempo aire | Tiempo aire | Tiempo aire | Tiempo aire |

| | | | | | |
|-------------|-------------|-------------|-------------|---|-------------|
| Servicio | Viaje 84253 | Vial 8425 | Beep 2337 | Hogar 46427 | Taxi 8294 |
| Condiciones | Tiempo aire | Tiempo aire | Tiempo aire | Renta mensual de \$5.00 pesos más tiempo aire | Tiempo aire |

3.- PAQUETERIA PARA SERVICIOS CELULAR DATOS "Iusacell tu Tiempo"

| Servicio | Tarifas | | Descuento por volumen | |
|-------------------------|---------|---------|-----------------------|-------|
| Renta mensual | \$115 | | Rango definido | UTD S |
| UDT incluidos | 0 | | Descuento aplicado | |
| Tipo características / | Salida | Entrada | 1-9,800 | 0% |
| 0 - 1,200 minutos | \$0.46 | \$0.46 | 9,800-98,000 | 2% |
| 1,201-2,400 minutos | \$0.36 | \$0.36 | 98,000-196,000 | 4% |
| 2,401-3,600 minutos | \$0.34 | \$0.34 | 196,000-343,000 | 6% |
| 3,601 en adelante | \$0.32 | \$0.32 | 343,000-539,000 | 8% |
| Roaming Reg. Iusacell | \$0.75 | \$0.75 | 539,000-784,000 | 10% |
| Roam. Reg. no Iusacell | \$4.25 | \$4.25 | 784,000 adelante | 15% |
| Roam. Int. renta diaria | \$3.00 | dólares | | |
| Roam. Int. minuto | \$1.00 | dólares | | |

4.- TELEFONIA PUBLICA

| | | | | |
|---------|------------------------------|------|---------|--------------------|
| Minutos | Operadores Telefonía Pública | Tipo | Directa | 5.- SERVICIOS IMTS |
|---------|------------------------------|------|---------|--------------------|

| | | | | | |
|------------------------|--------|--------------------|------------------|--------------------|--------------------|
| 0-500 mil | \$1.50 | Minuto | \$2.35 | | |
| 501-999 mil | \$1.46 | Cargo Adicional LD | 15% | Tipo | Tradicional |
| 1 millón - 1,999 mil | \$1.44 | | | Contratación | \$2,851.20 |
| 2 millones - 2,999 mil | \$1.39 | Tipo | Rural-SCT | Renta Mensual | \$430.00 |
| Más de 3 millones | \$1.35 | Minuto | \$1.88 | Minuto | \$4.21 |
| Cargo Adicional LD | 15% | Cargo Adicional LD | 15% | Cargo Adicional LD | 15% |

16 de diciembre de 1998.

Lic. Jorge Halvas Begovich

Representante Legal

Rúbrica.

(R.- 96258)

LIBRO DE TARIFAS REGISTRADO ANTE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN VIGOR AL 16 DE DICIEMBRE DE 1998, COMUNICACIONES CELULARES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

| | | |
|---|-----------------|-----------|
| 1.- Paquetería Servicios Celulares | | |
| 1.1.- Paquetería Analógica | | |
| Paquete | Iusacell | tu |
| | Tiempo | |
| Renta mensual | \$107 | |
| Min. Incluidos | 0 | |
| Tipo / características | Salida | Entrada |
| 0 a 200 minutos | \$3.03 | \$2.28 |
| 201 a 400 minutos | \$2.32 | \$1.73 |
| 401 a 600 minutos | \$2.15 | \$1.62 |
| 601 Min. en adelante | \$1.88 | \$1.41 |

| | | |
|------------------------|------------------|-----------------|
| Paquete | Seguridad | Estándar |
| Renta mensual | \$193 | \$275 |
| Min. Incluidos | 30 | 30 |
| Tipo / características | Salida | Entrada |
| Pico | \$4.10 | \$3.08 |
| No Pico | \$2.36 | \$1.77 |
| | | \$2.48 |
| | | \$1.86 |
| | | \$1.54 |
| | | \$1.16 |

| | | | | | |
|------------------------|--------------------|-----------------|----------------------|--------------------|----------------|
| Paquete | Aniversario | Flex 150 | Productividad | Corporativo | Premium |
| Renta mensual | \$362 | \$431 | \$820 | \$971 | \$1,187 |
| Min. Incluidos | 120 | 150 | 300 | 410 | 600 |
| Tipo / características | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida |
| Pico | \$2.52 | \$1.89 | \$2.60 | \$1.95 | \$1.60 |
| No Pico | \$1.45 | \$1.08 | \$1.75 | \$1.31 | \$1.10 |
| | | | \$0.98 | \$0.88 | \$0.80 |
| | | | \$1.25 | \$0.63 | \$0.55 |

| | | | | | |
|------------------------|----------------|------------------|--------------|--------------|------------------|
| Paquete | Ganador | Ejecutivo | Poder | Líder | Directivo |
| Renta mensual | \$355 | \$369 | \$399 | \$507 | \$517 |
| Min. Incluidos | 120 | 130 | 140 | 200 | 200 |
| Tipo / características | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida |
| Pico | \$2.32 | \$1.74 | \$2.00 | \$1.50 | \$1.99 |
| No Pico | \$2.32 | \$1.74 | \$2.00 | \$1.50 | \$1.49 |
| | | | \$2.29 | \$1.72 | \$1.80 |
| | | | \$1.72 | \$1.35 | \$1.35 |

| | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|--------------|----------------|----------------|----------------|---------------------|--|--|--|--|
| 1.3.- Paquetería Corporativa | | | | | | | | | |
| Paquete | Elite | Milenio | Platino | Paquete | C. Seguridad | | | | |
| Renta mensual | \$1,079 | \$1,371 | \$1,371 | Renta mensual | \$149 | | | | |
| Min. Incluidos | 580 | 800 | 850 | Min. Incluidos | 30 | | | | |
| Tipo / características | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | | | | |
| Pico | \$1.55 | \$0.78 | \$1.49 | \$0.75 | \$3.50 | | | | |
| No Pico | \$1.55 | \$0.78 | \$1.49 | \$0.75 | \$2.63 | | | | |
| | | | \$1.35 | \$0.68 | \$1.50 | | | | |
| | | | \$0.68 | No Pico | \$1.12 | | | | |

| 1.3.- Paquetería Corporativa | | | | | | | | | | |
|------------------------------|------------|---------|----------------|---------|-------------|---------|------------------|---------|-----------------|---------|
| Paquete | C. Ganador | | C. Aniversario | | C. Flex 150 | | C. Productividad | | C. Supercorpor. | |
| Renta mensual | \$285 | | \$319 | | \$379 | | \$679 | | \$869 | |
| Min. Incluidos | 100 | | 120 | | 150 | | 300 | | 410 | |
| Tipo / características | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada |
| Pico | \$2.25 | \$1.69 | \$2.40 | \$1.80 | \$2.20 | \$1.65 | \$1.90 | \$0.95 | \$1.70 | \$0.85 |
| No Pico | \$1.30 | \$0.98 | \$1.35 | \$1.01 | \$1.35 | \$1.01 | \$1.20 | \$0.60 | \$1.10 | \$0.55 |

| 1.4.- Modalidades de Prepago | | | | | | | | | 1.5.- Paquetes Fijos | |
|------------------------------|-----------------|---------|-----------------|---------|-----------------|---------|-----------------|---------|----------------------|--------|
| Paquete | Plus y Viva 100 | | Plus y Viva 150 | | Plus y Viva 250 | | Plus y Viva 500 | | Paquete | R150 |
| Renta mensual | \$0 | | \$0 | | \$0 | | \$0 | | Renta mensual | \$250 |
| Min. Incluidos | 0 | | 0 | | 0 | | 0 | | Min. Incluidos | 150 |
| Tipo / características | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Tipo | Salida |
| Pico | \$4.10 | \$2.05 | \$4.10 | \$2.05 | \$4.10 | \$2.05 | \$4.10 | \$2.05 | Pico | \$2.2 |
| No Pico | \$4.10 | \$2.05 | \$4.10 | \$2.05 | \$4.10 | \$2.05 | \$4.10 | \$2.05 | No Pico | \$1.4 |

| 1.6.- Otros Servicios | | | | | |
|-----------------------|------------------------------|--|----------------------------|-----------------------------|---------|
| Paquete | Acceso Local sin Tiempo Aire | | Servicios Roaming Nacional | Serv. Roaming internacional | |
| Minuto | \$0.60 | | N.A. | N.A. | |
| Cuota Diaria | N.A. | | \$0.00 | \$3.00 | Dólares |
| Minuto Roaming | N.A. | | \$4.25 | \$1.00 | Dólares |

2.- FUNCIONES ESPECIALES DE VALOR AGREGADO Y SERVICIOS ASTERISCO

2.1.- FUNCIONES ESPECIALES ADICIONALES

| Servicio | Centro Mensajes Personal | Servicio Ejecutivo lusacell | Llamada en Espera | Transferencia de Llamadas | Conferencia Tripartita | Servicio Mensajes |
|----------|--|---|---|---|---|---|
| Costo | Costo de un minuto por mensaje, más tiempo aire por recuperación | Renta mensual de \$55.00 pesos, más tiempo aire y cargos de larga distancia | Renta mensual de \$15.50 pesos, más tiempo aire para ambas llamadas | Renta mensual de \$15.50 pesos, más tiempo aire | Renta mensual de \$15.50 pesos, más tiempo aire para ambas llamadas | Renta mensual de \$15.50 pesos, más tiempo aire para ambas llamadas |

| Servicio | Identificador de Llamadas | Desglose de llamadas | Programación de Equipo |
|----------|--------------------------------|--------------------------------|---|
| Costo | Renta mensual de \$10.00 pesos | Renta mensual de \$40.00 pesos | De \$150.00 a \$250.00 pesos dependiendo el equipo terminal y su estado |

2.2.- Servicios Asterisco Gratuitos

| Servicio | Atención a Clientes 611 | Servicio de Información 4636 | Accesorios 311 | Auxilio 911 | Opino 67466 | Consalder |
|----------|-------------------------|------------------------------|----------------|-------------|-------------|-----------|
| | | | | | | |

2.3.- Servicios Asterisco con Costo

| Servicio | Seguridad Total 911 | Fun 386 | Ticket Master 861 | Hora 4672 | Noti 6684 | Banc |
|----------|---------------------|---------|-------------------|-----------|-----------|------|
| | | | | | | |

| | | | | | | |
|-------------|--------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------|
| Condiciones | Renta mensual de \$26.00 pesos | Tiempo aire | Tiempo aire | Tiempo aire | Tiempo aire | Tiem |
|-------------|--------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------|

| | | | | | |
|-----------------|--------------------|------------------|------------------|---|------------------|
| Servicio | Viaje 84253 | Vial 8425 | Beep 2337 | Hogar 46427 | Taxi 8294 |
| Condiciones | Tiempo aire | Tiempo aire | Tiempo aire | Renta mensual de \$5.00 pesos más tiempo aire | Tiempo aire |

3.- PAQUETERIA PARA SERVICIOS CELULAR DATOS "Iusacell tu Tiempo"

| Servicio | Tarifas | | Descuento por volumen | |
|-------------------------|---------|---------|-----------------------|-------|
| Renta mensual | \$115 | | Rango definido | UTD S |
| UDT incluidos | 0 | | Descuento aplicado | |
| Tipo / características | Salida | Entrada | 1-9,800 | 0% |
| 0 - 1,200 minutos | \$0.46 | \$0.46 | 9,800-98,000 | 2% |
| 1,201-2,400 minutos | \$0.36 | \$0.36 | 98,000-196,000 | 4% |
| 2,401-3,600 minutos | \$0.34 | \$0.34 | 196,000-343,000 | 6% |
| 3,601 en adelante | \$0.32 | \$0.32 | 343,000-539,000 | 8% |
| Roaming Reg. Iusacell | \$0.75 | \$0.75 | 539,000-784,000 | 10% |
| Roam. Reg. no Iusacell | \$4.25 | \$4.25 | 784,000 adelante | 15% |
| Roam. Int. renta diaria | \$3.00 | dólares | | |
| Roam. Int. minuto | \$1.00 | dólares | | |

4.- TELEFONIA PUBLICA

| Minutos | Operadores Telefonía Pública | Tipo | Directa | 5.- SERVICIOS IMTS | |
|------------------------|------------------------------|--------------------|------------------|--------------------|--------------------|
| 0-500 mil | \$1.50 | Minuto | \$2.35 | Tipo | Tradicional |
| 501-999 mil | \$1.46 | Cargo Adicional LD | 15% | Contratación | \$2,851.20 |
| 1 millón - 1,999 mil | \$1.44 | | | Renta Mensual | \$430.00 |
| 2 millones - 2,999 mil | \$1.39 | Tipo | Rural-SCT | Minuto | \$4.21 |
| Más de 3 millones | \$1.35 | Minuto | \$1.88 | Cargo Adicional LD | 15% |
| Cargo Adicional LD | 15% | Cargo Adicional LD | 15% | | |

16 de diciembre de 1998.

Lic. Jorge Halvas Begovich

Representante Legal

Rúbrica.

(R.- 96260)

COMPAÑIA OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Mediante resoluciones de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Compañía Operadora de Estaciones de Servicio, S.A. de C.V., e Hydrogas, S.A. de C.V., celebradas el 26 de noviembre de 1998, aprobaron la fusión de las sociedades, subsistiendo la primera como compañía fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada. En los términos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica un extracto de las asambleas y de los acuerdos de fusión:

1. Se aprueba la fusión de Compañía Operadora de Estaciones de Servicio, S.A. de C.V., con Hydrogas, S.A. de C.V., subsistiendo la primera como empresa fusionante que por lo tanto subsiste, y desapareciendo la segunda como empresa fusionada.

2. Los balances generales de las dos empresas al día 31 de octubre de 1998, serán los que sirvan como base para la fusión acordada, los cuales se publican conjuntamente al presente aviso.

3. La fusión surtirá todos sus efectos precisamente a partir del día 26 de noviembre de 1998, independientemente de la fecha a que se haga la publicación de los balances de las dos compañías que se están fusionando en el periódico oficial del domicilio social de cada una, así como del momento en que se haga la inscripción en el Registro Público de Comercio que corresponda a sus domicilios. Los efectos legales de dicha fusión se retrotraerán a la fecha mencionada en caso de que no hubiere oposición de terceros o las oposiciones que hubiere fueran desestimadas judicialmente o retiradas por quienes las hubieren presentado.

4. La sociedad fusionante adquiere el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos que dieran como resultado la existencia de activos contingentes de la empresa fusionada al 26 de noviembre de 1998, incluyéndose los derechos determinados e indeterminados, principales, derivados o accesorios de los que la incorporada pudiese o resultase ser titular en el momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.

5. A partir del 26 de noviembre de 1998, Compañía Operadora de Estaciones de Servicio, S.A. de C.V., empresa subsistente, tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos reales y contingentes que pudieran resultar de la compañía fusionada.

6. El capital social de la compañía fusionante se verá incrementado en su parte variable en la cantidad de \$4'246,000.00 (cuatro millones doscientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), proveniente del capital social de la compañía fusionada. El capital social fijo de la compañía fusionante se conserva en la misma cantidad existente al momento de la fusión.

La presente publicación de los acuerdos de fusión y de los balances de las sociedades se hace para dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 26 de noviembre de 1998.

C.P. Federico Ríos León y Vélez

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

COMPAÑIA OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.

(FUSIONANTE)

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

(pesos)

| | |
|----------------|--------------------|
| Activo | <u>274,988,763</u> |
| | <u>274,988,763</u> |
| Pasivo | 32,965,849 |
| Capital | <u>242,022,914</u> |
| | <u>274,988,763</u> |

C.P. Federico Ríos León y Vélez

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

HYDROGAS, S.A. DE C.V.

(FUSIONADA)

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

(pesos)

| | |
|----------------|--------------------|
| Activo | <u>242,021,615</u> |
| | <u>242,021,615</u> |
| Pasivo | 551,366 |
| Capital | <u>241,470,249</u> |
| | <u>242,021,615</u> |

C.P. Federico Ríos León y Vélez

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 96263)

LIBRO DE TARIFAS REGISTRADO ANTE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN VIGOR AL 16 DE DICIEMBRE DE 1998, SISTEMAS TELEFONICOS PORTATILES CELULARES, S.A. DE C.V.

| 1.- Paquetería Servicios Celulares | | |
|---|-----------------|-----------|
| 1.1.- Paquetería Analógica | | |
| Paquete | Iusacell | tu |
| | Tiempo | |
| Renta mensual | \$107 | |
| Min. Incluidos | 0 | |
| Tipo / características | Salida | Entrada |
| 0 a 200 minutos | \$3.03 | \$2.28 |
| 201 a 400 minutos | \$2.32 | \$1.73 |
| 401 a 600 minutos | \$2.15 | \$1.62 |
| 601 Min. en adelante | \$1.88 | \$1.41 |

| Paquete | Seguridad | | Estándar | |
|------------------------|------------------|---------|-----------------|---------|
| Renta mensual | \$193 | | \$275 | |
| Min. Incluidos | 30 | | 30 | |
| Tipo / características | Salida | Entrada | Salida | Entrada |
| Pico | \$4.10 | \$3.08 | \$2.48 | \$1.86 |
| No Pico | \$2.36 | \$1.77 | \$1.54 | \$1.16 |

| Paquete | Aniversario | | Flex 150 | | Productividad | | Corporativo | | Premium | |
|------------------------|--------------------|---------|-----------------|---------|----------------------|---------|--------------------|---------|----------------|---------|
| Renta mensual | \$362 | | \$431 | | \$820 | | \$971 | | \$1,187 | |
| Min. Incluidos | 120 | | 150 | | 300 | | 410 | | 600 | |
| Tipo / características | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada |
| Pico | \$2.52 | \$1.89 | \$2.60 | \$1.95 | \$1.95 | \$0.98 | \$1.75 | \$0.88 | \$1.60 | \$0.80 |
| No Pico | \$1.45 | \$1.08 | \$1.75 | \$1.31 | \$1.25 | \$0.63 | \$1.15 | \$0.58 | \$1.10 | \$0.55 |

| Paquete | Ganador | | Ejecutivo | | Poder | | Líder | | Directivo | |
|------------------------|----------------|---------|------------------|---------|--------------|---------|--------------|---------|------------------|---------|
| Renta mensual | \$355 | | \$369 | | \$399 | | \$507 | | \$517 | |
| Min. Incluidos | 120 | | 130 | | 140 | | 200 | | 200 | |
| Tipo / características | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada |
| Pico | \$2.32 | \$1.74 | \$2.00 | \$1.50 | \$2.29 | \$1.72 | \$1.80 | \$1.35 | \$1.99 | \$1.49 |
| No Pico | \$2.32 | \$1.74 | \$2.00 | \$1.50 | \$2.29 | \$1.72 | \$1.80 | \$1.35 | \$1.99 | \$1.49 |

| 1.3.- Paquetería Corporativa | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|--------------|---------|----------------|---------|----------------|---------|----------------|---------------------|---------|
| Paquete | Elite | | Milenio | | Platino | | Paquete | C. Seguridad | |
| Renta mensual | \$1,079 | | \$1,371 | | \$1,371 | | Renta mensual | \$149 | |
| Min. Incluidos | 580 | | 800 | | 850 | | Min. Incluidos | 30 | |
| Tipo / características | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Tipo | Salida | Entrada |
| Pico | \$1.55 | \$0.78 | \$1.49 | \$0.75 | \$1.35 | \$0.68 | Pico | \$3.50 | \$2.63 |
| No Pico | \$1.55 | \$0.78 | \$1.49 | \$0.75 | \$1.35 | \$0.68 | No Pico | \$1.50 | \$1.12 |

| 1.3.- Paquetería Corporativa | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|-------------------|---------|-----------------------|---------|--------------------|---------|-------------------------|---------|------------------------|---------|
| Paquete | C. Ganador | | C. Aniversario | | C. Flex 150 | | C. Productividad | | C. Supercorpor. | |
| Renta mensual | \$285 | | \$319 | | \$379 | | \$679 | | \$869 | |
| Min. Incluidos | 100 | | 120 | | 150 | | 300 | | 410 | |
| Tipo / características | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada |
| Pico | \$2.25 | \$1.69 | \$2.40 | \$1.80 | \$2.20 | \$1.65 | \$1.90 | \$0.95 | \$1.70 | \$0.85 |
| No Pico | \$1.30 | \$0.98 | \$1.35 | \$1.01 | \$1.35 | \$1.01 | \$1.20 | \$0.60 | \$1.10 | \$0.55 |

| 1.4.- Modalidades de Prepago | | | | | 1.5.- Paquetes Fij | |
|-------------------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|---------------------------|------------|
| Paquete | Plus y Viva 100 | Plus y Viva 150 | Plus y Viva 250 | Plus y Viva 500 | Paquete | R15 |
| Renta mensual | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 | Renta mensual | \$25 |

| | | | | | | | | | | |
|------------------------|--------|---------|--------|---------|--------|---------|--------|---------|----------------|-------|
| Min. Incluidos | 0 | | 0 | | 0 | | 0 | | Min. Incluidos | 150 |
| Tipo / características | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Salida | Entrada | Tipo | Salic |
| Pico | \$4.10 | \$2.05 | \$4.10 | \$2.05 | \$4.10 | \$2.05 | \$4.10 | \$2.05 | Pico | \$2.2 |
| No Pico | \$4.10 | \$2.05 | \$4.10 | \$2.05 | \$4.10 | \$2.05 | \$4.10 | \$2.05 | No Pico | \$1.4 |

| 1.6.- Otros Servicios | | | | | |
|-----------------------|------------------------------|----------------------------|-----------------------------|---------|--|
| Paquete | Acceso Local sin Tiempo Aire | Servicios Roaming Nacional | Serv. Roaming internacional | | |
| Minuto | \$0.60 | N.A. | N.A. | | |
| Cuota Diaria | N.A. | \$0.00 | \$3.00 | Dólares | |
| Minuto Roaming | N.A. | \$4.25 | \$1.00 | Dólares | |

2.- FUNCIONES ESPECIALES DE VALOR AGREGADO Y SERVICIOS ASTERISCO

2.1.- FUNCIONES ESPECIALES ADICIONALES

| Servicio | Centro Mensajes Personal | Servicio Ejecutivo lusacell | Llamada en Espera | Transferencia de Llamadas | Conferencia Tripartita | Serv Mens |
|----------|--|---|---|---|---|------------|
| Costo | Costo de un minuto por mensaje, más tiempo aire por recuperación | Renta mensual de \$55.00 pesos, más tiempo aire y cargos de larga distancia | Renta mensual de \$15.50 pesos, más tiempo aire para ambas llamadas | Renta mensual de \$15.50 pesos, más tiempo aire | Renta mensual de \$15.50 pesos, más tiempo aire para ambas llamadas | Rent de \$ |

| Servicio | Identificador de Llamadas | Desglose de llamadas | Programación de Equipo |
|----------|--------------------------------|--------------------------------|---|
| Costo | Renta mensual de \$10.00 pesos | Renta mensual de \$40.00 pesos | De \$150.00 a \$250.00 pesos dependiendo el equipo terminal y su estado |

2.2.- Servicios Asterisco Gratuitos

| Servicio | Atención a Clientes 611 | Servicio de Información 4636 | Accesorios 311 | Auxilio 911 | Opino 67466 | Consaldr |
|----------|-------------------------|------------------------------|----------------|-------------|-------------|----------|
| | | | | | | |

2.3.- Servicios Asterisco con Costo

| Servicio | Seguridad Total 911 | Fun 386 | Ticket Master 861 | Hora 4672 | Noti 6684 | Banc |
|-------------|--------------------------------|-------------|-------------------|-------------|-------------|------|
| Condiciones | Renta mensual de \$26.00 pesos | Tiempo aire | Tiempo aire | Tiempo aire | Tiempo aire | Tiem |

| Servicio | Viaje 84253 | Vial 8425 | Beep 2337 | Hogar 46427 | Taxi 8294 |
|-------------|-------------|-------------|-------------|---|-------------|
| Condiciones | Tiempo aire | Tiempo aire | Tiempo aire | Renta mensual de \$5.00 pesos más tiempo aire | Tiempo aire |

3.- PAQUETERIA PARA SERVICIOS CELULAR DATOS "Iusacell tu Tiempo"

| Servicio | Tarifas | Descuento por volumen |
|---------------|---------|-----------------------|
| Renta mensual | \$115 | Rango definido UTD S |
| UDT incluidos | 0 | Descuento aplicado |

| | | | | |
|-------------------------|--------|---------|------------------|-----|
| Tipo características / | Salida | Entrada | 1-9,800 | 0% |
| 0 - 1,200 minutos | \$0.46 | \$0.46 | 9,800-98,000 | 2% |
| 1,201-2,400 minutos | \$0.36 | \$0.36 | 98,000-196,000 | 4% |
| 2,401-3,600 minutos | \$0.34 | \$0.34 | 196,000-343,000 | 6% |
| 3,601 en adelante | \$0.32 | \$0.32 | 343,000-539,000 | 8% |
| Roaming Reg. lusacell | \$0.75 | \$0.75 | 539,000-784,000 | 10% |
| Roam. Reg. no lusacell | \$4.25 | \$4.25 | 784,000 adelante | 15% |
| Roam. Int. renta diaria | \$3.00 | dólares | | |
| Roam. Int. minuto | \$1.00 | dólares | | |

| 4.- TELEFONIA PUBLICA | | | | 5.- SERVICIOS IMTS | |
|------------------------|------------------------------|--------------------|-----------|--------------------|-------------|
| Minutos | Operadores Telefonía Pública | Tipo | Directa | Tipo | Tradicional |
| 0-500 mil | \$1.50 | Minuto | \$2.35 | | |
| 501-999 mil | \$1.46 | Cargo Adicional LD | 15% | Contratación | \$2,851.20 |
| 1 millón - 1,999 mil | \$1.44 | | | Renta Mensual | \$430.00 |
| 2 millones - 2,999 mil | \$1.39 | Tipo | Rural-SCT | | |
| Más de 3 millones | \$1.35 | Minuto | \$1.88 | Minuto | \$4.21 |
| Cargo Adicional LD | 15% | Cargo Adicional LD | 15% | Cargo Adicional LD | 15% |

16 de diciembre de 1998.

Lic. Jorge Halvas Begovich

Representante Legal

Rúbrica.

(R.- 96264)

QUINTANILLA ABOGADOS, S.C.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

Activo

| | |
|--------------|---------|
| Circulante | 52,973 |
| Fijo | 219,442 |
| Diferido | 117,591 |
| Total activo | 390,006 |

Pasivo

0

Capital contable

| | |
|------------------------|---------|
| Capital social | 1,000 |
| Resultados acumulados | 389,006 |
| Total pasivo y capital | 390,006 |

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 7 de diciembre de 1998.

C.P. José L. Villegas Zamarripa

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 96311)

GRUPO TERRUM, S.A. DE C.V.

DESARROLLOS INMOBILIARIOS TERRUM, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE FUSION

Conforme al artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se acuerda que la sociedad Grupo Terrum, S.A. de C.V. se fusione con la sociedad Desarrollos Inmobiliarios Terrum, S.A. de C.V., en los siguientes términos:

- a). Se fusiona Grupo Terrum, S.A. de C.V. (fusionante) con Desarrollos Inmobiliarios Terrum, S.A. de C.V. (fusionada), subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.
- b). Grupo Terrum, S.A. de C.V., absorberá todo el activo y se hará cargo del pasivo de Desarrollos Inmobiliarios Terrum, S.A. de C.V.
- c). La fusión surtirá sus efectos el día 31 de diciembre de 1998, en virtud de haberse obtenido la autorización por parte de los acreedores de las sociedades fusionadas para llevar a cabo la fusión de las mismas.
- d). Con motivo de la fusión, el capital variable de Grupo Terrum, S.A. de C.V., no se aumentará, toda vez que dicha sociedad es propietaria de todas las acciones menos una de la sociedad Desarrollos Inmobiliarios Terrum, S.A. de C.V. El accionista propietario de una acción de la sociedad fusionada recibirá el monto correspondiente al valor contable de su acción en efectivo.
- e). Una vez efectuada la fusión, quedarán vigentes los estatutos de Grupo Terrum, S.A. de C.V. 14 de diciembre de 1998.

Roberto Cassis Z.

Delegado de la Asamblea
Rúbrica.

GRUPO TERRUM, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

(expresados en pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1997)

Activo

| | |
|------------------------------------|-------------------|
| Activo circulante | |
| Efectivo en caja y bancos | 383,870 |
| Cuentas por cobrar | 18,888,720 |
| Inversiones en compañías afiliadas | 40,862,633 |
| Crédito mercantil | 1,840,836 |
| Total activo | <u>61,976,059</u> |

Pasivo

| | |
|---|------------|
| Cuentas por pagar | 38,538,096 |
| Exceso del valor en libros sobre el costo de subsidiarias | 513,007 |
| Total del pasivo | 39,051,103 |

Capital contable

| | |
|---|-------------------|
| Capital contribuido | 246,275,681 |
| Capital ganado | (223,350,725) |
| Total del capital contable | 22,924,956 |
| Total del pasivo y del capital contable | <u>61,976,059</u> |

14 de diciembre de 1998.

Roberto Cassis Z.

Delegado de la Asamblea
Rúbrica.

DESARROLLOS INMOBILIARIOS TERRUM, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

(expresados en pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1997)

Activo

| | |
|------------------------------------|-------------------|
| Activo circulante | |
| Efectivo en caja y bancos | 18,576 |
| Cuentas por cobrar | 293,799 |
| Intercompañías | 51,098,923 |
| Inversiones en compañías afiliadas | 45,458,955 |
| Crédito mercantil | 810,681 |
| Total activo | <u>97,680,934</u> |

Pasivo

| | |
|---|-----------|
| Cuentas por pagar | 1,199,781 |
| Intercompañías | 115,672 |
| Exceso del valor en libros sobre el costo de subsidiarias | 1,275,655 |
| Total del pasivo | 2,591,108 |

Capital contable

| | |
|---|-------------------|
| Capital contribuido | 204,894,590 |
| Capital ganado | (109,804,764) |
| Total del capital contable | 95,089,826 |
| Total del pasivo y del capital contable | <u>97,680,934</u> |

14 de diciembre de 1998.

Roberto Cassis Z.

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 96370)

PRODECOR, S.A. DE C.V.

TERRUM VENTAS INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V.

TERRUM ADMINISTRACION, S.A. DE C.V.

CONSTRUCTORA TERRUM, S.A. DE C.V.

RANCHO SAN JORGE, S.A. DE C.V.

TERRUM CONSULTORES, S.A. DE C.V.

PROMOCIONES INMOBILIARIAS TERRUM, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE FUSION

Conforme al artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se acuerda que la sociedad Prodecor, S.A. de C.V., se fusione con las sociedades Terrum Ventas Inmobiliarias, S.A. de C.V., Terrum Administración, S.A. de C.V., Constructora Terrum, S.A. de C.V., Rancho San Jorge, S.A. de C.V., Terrum Consultores, S.A. de C.V., y Promociones Inmobiliarias Terrum, S.A. de C.V., en los siguientes términos:

a). Se fusiona Prodecor, S.A. de C.V. (fusionante) con Terrum Ventas Inmobiliarias, S.A. de C.V., Terrum Administración, S.A. de C.V., Constructora Terrum, S.A. de C.V., Rancho San Jorge, S.A. de C.V., Terrum Consultores, S.A. de C.V., y Promociones Inmobiliarias Terrum, S.A. de C.V. (fusionadas), subsistiendo la primera y desapareciendo las segundas.

b). Prodecor, S.A. de C.V., absorberá todo el activo y se hará cargo del pasivo de Terrum Ventas Inmobiliarias, S.A. de C.V., Terrum Administración, S.A. de C.V., Constructora Terrum, S.A. de C.V., Rancho San Jorge, S.A. de C.V., Terrum Consultores, S.A. de C.V., y Promociones Inmobiliarias Terrum, S.A. de C.V.

c). La fusión surtirá sus efectos el día 31 de diciembre de 1998, en virtud de haberse obtenido la autorización por parte de los acreedores de las sociedades fusionadas para llevar a cabo la fusión de las mismas.

d). Con motivo de la fusión, el capital variable de Prodecor, S.A. de C.V. se aumentará en la cantidad de \$116'873,673.00 M.N., correspondiéndoles una acción de Prodecor, S.A. de C.V., a los accionistas de Terrum Ventas Inmobiliarias, S.A. de C.V., Terrum Administración, S.A. de C.V., Constructora Terrum, S.A. de C.V., Rancho San Jorge, S.A. de C.V., Terrum Consultores, S.A. de C.V., y Promociones Inmobiliarias Terrum, S.A. de C.V., por cada acción de su propiedad en dichas sociedades. El accionista propietario de una acción de cada una de las sociedades fusionadas recibirá el monto correspondiente al valor contable de su acción en efectivo.

e). Una vez efectuada la fusión, quedarán vigentes los estatutos de Prodecor, S.A. de C.V.

14 de diciembre de 1998.

Roberto Cassis Z.

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

PRODECOR, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 1998

(expresados en pesos con poder adquisitivo del 31 de agosto de 1998)**Activo**

| | |
|--------------------------------|------------|
| Activo circulante | |
| Efectivo en caja y bancos | 1,635 |
| Cuentas por cobrar | 7,326,339 |
| Inmuebles, maquinaria y equipo | 11,936,992 |
| Pagos anticipados | 8,617 |
| Total activo | 19,273,583 |

Pasivo

| | |
|-------------------|-----------|
| Cuentas por pagar | 7,720,572 |
| Intercompañías | 1,594,693 |
| Total del pasivo | 9,315,265 |

Capital contable

| | |
|---|-------------------|
| Capital contribuido | 11,835,370 |
| Capital ganado | (1,877,052) |
| Total del capital contable | 9,958,318 |
| Total del pasivo y del capital contable | <u>19,273,583</u> |

14 de diciembre de 1998.

Roberto Cassis Z.

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

TERRUM VENTAS INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 1998

(expresados en pesos con poder adquisitivo del 31 de agosto de 1998)**Activo**

| | |
|--------------------------------|------------|
| Activo circulante | |
| Efectivo en caja y bancos | 36,469 |
| Cuentas por cobrar | 26,337,468 |
| Intercompañías | 4,635,137 |
| Inmuebles, maquinaria y equipo | 382,905 |
| Total activo | 31,391,979 |

Pasivo

| | |
|-------------------|------------|
| Cuentas por pagar | 12,014,200 |
| Total del pasivo | 12,014,200 |

Capital contable

| | |
|---|-------------------|
| Capital contribuido | 9,782,602 |
| Capital ganado | 9,595,177 |
| Total del capital contable | 19,377,779 |
| Total del pasivo y del capital contable | <u>31,391,979</u> |

14 de diciembre de 1998.

Roberto Cassis Z.

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

TERRUM ADMINISTRACION, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 1998

(expresados en pesos con poder adquisitivo del 31 de agosto de 1998)**Activo**

| | |
|--------------------------------|------------|
| Activo circulante | |
| Efectivo en caja y bancos | 1,775,603 |
| Cuentas por cobrar | 34,088,715 |
| Inmuebles, maquinaria y equipo | 1,217,857 |
| Depósitos en garantía | 53,986 |
| Total activo | 37,136,161 |

Pasivo

| | |
|-------------------|------------|
| Cuentas por pagar | 27,035,813 |
| Intercompañías | 27,667,199 |
| Total del pasivo | 54,703,012 |

Capital contable

| | |
|---|-------------------|
| Capital contribuido | 107,310,365 |
| Capital ganado | (124,877,216) |
| Total del capital contable | (17,566,851) |
| Total del pasivo y del capital contable | <u>37,136,161</u> |

14 de diciembre de 1998.

Roberto Cassis Z.

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

CONSTRUCTORA TERRUM, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 1998

(expresados en pesos con poder adquisitivo del 31 de agosto de 1998)**Activo**

| | |
|---------------------------|---------|
| Activo circulante | |
| Efectivo en caja y bancos | 134,862 |

| | |
|---|-------------------|
| Cuentas por cobrar | 48,813,506 |
| Inmuebles, maquinaria y equipo | 1,610,852 |
| Depósitos en garantía | 231,990 |
| Total activo | 50,791,210 |
| Pasivo | |
| Cuentas por pagar | 41,033,414 |
| Intercompañías | 452,219 |
| Total del pasivo | 41,485,633 |
| Capital contable | |
| Capital contribuido | 28,364,143 |
| Capital ganado | (19,058,566) |
| Total del capital contable | 9,305,577 |
| Total del pasivo y del capital contable | <u>50,791,210</u> |

14 de diciembre de 1998.

Roberto Cassis Z.

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 96374)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que a partir del 1 de enero de 1999, los costos por suscripción y por ejemplar son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 650.00

* Ejemplar: \$ 6.00

* Se incrementará \$1.20 peso adicional por cada sección, a partir de la tercera.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación